



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 25 de mayo de 1998

NUM. 36

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra. Rechazo por el Pleno de las enmiendas a la totalidad (Pág. 74).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 9, de 23 de enero de 1998.

Pamplona, 4 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, por la que se propone su devolución al Gobierno de Navarra.

Motivación: A pesar de encontrarse adecuada la oportunidad y el espíritu del proyecto, no se consideran oportunos, en parte, los principios o criterios de orden y sistemática contenidos en la Ley. En efecto, ella sigue un orden que es correlativo con el procedimiento general de contratación con independencia del contrato de que se trate, la Ley va discurrendo conforme se avanzan las fases de éstos.

Por el contrario la Ley estatal de 1995 tiene sistemática distinta al figurar al principio de ella una teoría general de la contratación y procedimiento y posteriormente contiene un expreso tratamiento de cada uno de los contratos.

Esta diferencia de orden produce una cierta dificultad para el ciudadano destinatario de las leyes y una complejidad para su estudio, conocimiento y aplicación en una materia que tiene un elevado componente técnico que predomina sobre el político.

Asimismo, entre ambas leyes existe una relación habida cuenta de la repercusión que la estatal ha de tener en la foral en aplicación de las competencias respectivas.

Por ello, a fin de obtener una mayor seguridad jurídica y servicio de la ley a las personas, entendemos inevitable que la ley foral tenga un desarrollo comprensivo de una sistemática igual o similar a la ley estatal.

En cualquier caso, el criterio del grupo enmendante es el de que sea admitida la que suponga mayor rapidez para el comienzo del debate sobre su aprobación o no.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, por la que se propone su devolución al Gobierno de Navarra.

Motivación: El proyecto de ley presentado por el Gobierno no recoge ni representa los criterios básicos fundamentales emanados de las Comisiones, grupos de trabajo creados para la adecuación de la legislación foral en esta materia.

La corrupción generada alrededor de diversas prácticas y actuaciones relacionadas con la Administración Foral de Navarra ha ocasionado en nuestra tierra, además de una gran inquietud y

alarma social, la necesidad de que la normativa en materia de las contrataciones públicas cuente con una referencia legal clara y con unos principios normativos indiscutibles, tanto en cuanto a su formulación como en cuanto a su interpretación. En cambio, el proyecto de ley remitido por el Gobierno, al pretender desarrollar una evolución basada en las fases de contratación, lo que ocasiona es una complicación excesiva que puede, incluso, desembocar en la disfuncionalidad de esta ley.

Cualquier otra sistemática basada en los principios generales de la contratación y en una sistemática de los tipos de contratos haría una posible norma más funcional. Por el contrario, una norma basada en una existencia de multitud de requisitos como son exigidos, por ejemplo, en los arts. 8, 10 y 11, lleva a la siguiente conclusión: las excepciones a la aplicación de la Ley de Contratos, como norma general, van a ser más que la propia aplicación de la ley.

Si precisamente todo el sistema de contratación pública de Navarra posterior a la Ley Foral 13/86 originó los lamentables resultados que todos conocemos, fue por la vía de las excepciones a la propia norma, mucho más que por los defectos intrínsecos de la norma.

En el presente proyecto de ley se produce así un cúmulo de reiteraciones con temas ya establecidos en otras normativas, tanto sobre contratos ya establecidos, como sobre incompatibilidades, etc., pero no se aborda la cuestión principal, que es la de crear una base legal sin excepciones y, por lo tanto, sin discrecionalidades.

En realidad, la mayoría de las cuestiones desarrolladas en el proyecto que enmendamos son propias de un reglamento que desarrolle la ley, pero originan confusión en un texto en el que se ha errado en la sistemática y se ha incurrido, precisamente, en el mayor de los vicios legales, que es el de que las excepciones deban ser más numerosas que la aplicación de la norma.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 1 punto 1.

Se propone la supresión del texto comprendido entre "... respetando" hasta "...reguladora de la materia."

Motivación: El cumplimiento de los principios corresponde al legislador foral. Su desarrollo se hará en ese marco.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de modificación del artículo 1 punto 1.

Se propone la sustitución desde "respetando, en todo caso, los principios..." hasta el final por el siguiente texto:

...respetando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y las facultades administrativas de dirección, inspección, interpretación, notificación y control".

Motivación: El texto del proyecto deja en indeterminación en su articulado los principios fundamentales que deben presidir la contratación administrativa.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 1.2. puntos b) y c).

Se propone modificar el orden. El b) debe ser el c) porque el c) debe ser el b).

Motivación: Parece necesario ordenar antes la Administración Territorial que la Administración Institucional.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación al art. 1, apartado 2, letra c).

Se propone la sustitución de la letra c), del apartado 2, del artículo 1 del proyecto por el siguiente texto alternativo:

“c) A las Entidades Locales de Navarra y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en la Ley Foral de Administración Local y en lo que no se oponga a las especialidades contenidas en la misma.”

Motivación: Parece interesante la discusión de esta redacción propuesta desde la FNMC, que concreta más las peculiaridades locales de Navarra.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al art. 1, apartado 2, letra d).

Donde dice: “cualquiera de las Administraciones Públicas mencionadas en la letra a)”.

Debe decir: “cualquiera de las Administraciones Públicas mencionadas en este artículo”.

Motivación: En la letra a) sólo se menciona una Administración.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 1.2. d) primer párrafo.

“...d) A las restantes Entidades de Derecho Público con responsabilidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquier Administración mencionada en las letras anteriores. A estos efectos, se entenderá que existe tal vinculación o dependencia cuando concurren los siguientes requisitos:”

Motivación: La Ley debe aplicarse a las entidades de derecho público de cualquier Administración mencionada en las letras a), b) y c).

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 1.2. c):

... y a lo que la legislación de contratación a ellas dirigida establezca.

Motivación: Dar contenido a la futura norma de contratación local y recoger las singularidades.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 1.3.a) 2º párrafo:

Donde dice:

“contratos de asistencia relacionados con los primeros”

Debe decir:

“contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales relacionados con los primeros”

(Se solicita asimismo que en caso de que se apruebe esta enmienda se modifique en todo el texto de la ley, consecuentemente, el término “contrato de asistencia” cuando se utilice en el sentido amplio que se propone y no estrictamente como “contrato de asistencia”).

Motivación: No se ve justificado un cambio tan sustancial de la Ley 13/1995.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 1.3.a) 2º párrafo:

Donde dice:

“si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados”

Debe decir:

“si se trata de contratos de asistencia”

Motivación: Si no se modifica el concepto de “contratos de asistencia” como se propone en una enmienda anterior, habrá que redactar mejor el párrafo, porque sólo se mencionan contratos de obras o de asistencia.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 1.3.b:

Donde dice:

“Que tengan por objeto la realización de obras de ingeniería civil”

Debe decir:

“Que tengan por objeto la realización de obras de la clase 50, grupo 502 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE)”.

Motivación: No crear confusión respecto a la Ley 13/1995.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 1.3.b. primer guión.

Añadir después del tercer “;” el siguiente texto:

“; residencias de tercera edad y análogos...”

Motivación: Parece una necesaria incorporación para que no se escapen algunos supuestos.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 1.4 con el siguiente texto:

4. Los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y seguridad jurídica se aplicarán a los contratos que celebren las sociedades y las fundaciones públicas de la Comunidad y de las Entidades Locales, salvo cuando la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con los principios indicados, lo que deberá quedar acreditado en el expediente.

Motivación: Aplicar estos criterios a sociedades y fundaciones públicas.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 1.4.

A continuación de “las Entidades Locales”, añadir “y a los entes públicos de derecho privado de la Comunidad Foral”.

Motivación: No se entiende la no referencia a estos entes.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 1.

Un nuevo punto al final:

“5. Las normas de publicidad serán aplicables a los concesionarios de obras públicas, en los términos que disponen los artículo 15 y 66 de esa Ley Foral”.

Motivación: Concretar la referencia a los concesionarios de obras públicas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del punto 1º del artículo 2.

Motivación: Ya se ha dicho en el artículo 1. Es una reiteración que luego puede prestarse a interpretaciones equívocas.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 2.1.

“1. Cuando el concesionario de una obra pública sea una Administración deberá...”

Motivación: Utilizar el concepto de Administración definido en la D. Adic. 8ª del proyecto y no un concepto no concretado como es el de Administración Pública.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 2.2 párrafo primero.

“2. Cuando se trate de concesionarios privados, deberán someter los contratos de obras que celebren con un tercero a las normas de publicidad relativas al anuncio de licitación establecidas en el artículo 64.3, salvo que el precio del contrato sea inferior a 5.000.000 de ecus, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o se utilice para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad.”

Motivación: Ser más concreto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 3.1.g.

Suprimir el texto que va desde “... el Banco de España” hasta final del párrafo.

Motivación: No se ve necesaria la inclusión del texto.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 3.h

Donde dice:

“las relaciones entre la Administración y las sociedades de derecho privado”

Debe decir:

“los contratos de gestión de servicios públicos con sociedades de derecho privado.”

Motivación: No se ve razón para dejar fuera de la ley un concepto tan amplio como las relaciones.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición al artículo 3.1.i).

“i). Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación en común de una obra o relativos a los contratos de asistencia que tengan por finalidad la realización o explotación en común de un proyecto.”

Motivación: Inclusión de los contratos que se deriven de Acuerdos celebrados por la Comunidad Foral de Navarra con regiones fronterizas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 4. Punto 3.

Suprimir desde “en particular” hasta el final.

Motivación: Induce a equívoco el detalle, porque pueden darse supuestos de permuta, etc. sujetos al apartado 2.b.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 4 punto 2 letra a).

Se propone añadir al final del párrafo “y los de servicios”.

Quedando la redacción de la última línea así: ...“de suministros, los de asistencia y los de servicios”.

Motivación: Considerar más completa la previsión y redacción que hacía el anterior proyecto de ley analizado en la Comisión Especial para el estudio de la contratación.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 4 punto 2 apartado a). Se propone añadir después de “suministros” el siguiente texto:

“asistencia, consultoría o servicios y los que se celebren excepcionalmente con personas físicas para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.

Motivación: Incorporar a la definición de contrato administrativo los reconocidos como tales por la legislación administrativa.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 5.1.

Donde dice:

“los contratos administrativos”

Debe decir:

“los contratos administrativos típicos”

Motivación: Aplicar la nomenclatura del artículo 4.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 5.3.

Un nuevo párrafo final:

“A efectos de cálculo no se tendrán en cuenta las posibles prórrogas.”

Motivación: Necesaria utilización en la Ley.

ENMIENDA AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 7. Se propone añadir un artículo 7 bis con el siguiente contenido:

Artículo 7 bis: Convenios de la Administración.

1. Los convenios que celebre la Administración previstos en el número 1, apartados c) y d) del artículo 3 de la presente ley deberán especificar:

a) Los órganos o personas que celebren el convenio, y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia que ejerce cada Administración.

c) Su financiación.

d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.

e) La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.

f) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de ter-

minar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

h) Si se crea un órgano mixto de vigilancia y control para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio a suscribir.

i) Memoria que evalúe la adecuación de derechos y obligaciones comprometidos señalando las referencias tenidas en cuenta.

j) Justificación de relevancia para el interés público de realizar el objeto en forma de convenio respecto de realizarlo en base a contrato.

2. Previamente a la formalización de un convenio se publicarán anuncios en el Boletín Oficial de Navarra y en dos periódicos de difusión de esta Comunidad referidos al mismo concediendo plazo de quince días para que pueda comparecer quienes se consideren interesados. Transcurrido este plazo se decidirá lo pertinente acerca de la idoneidad o no de la ratificación del convenio lo cual, en su caso, será notificado a quienes hubieran comparecido.

3. En el anuncio se hará constar de manera resumida las especificaciones que constan en el contenido del Convenio.

4. Los convenios quedarán depositados en el Registro Público de Contratos y Convenios.

Motivación: Necesidad de conocer el contenido de los convenios.

ENMIENDA AL CAPITULO I DEL TITULO I

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación a la sistemática del Capítulo I del Título I.

Se propone ordenar los artículos de la forma siguiente:

1-2-3-7-4-5-6

Motivación: Parece más adecuada esta sistemática.

ENMIENDA AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición de un nuevo artículo 9 bis.

Objeto del contrato.

El objeto del contrato administrativo deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación.

Motivación: Necesidad de definir un elemento esencial del contrato.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 10.

Se propone sustituir las dos expresiones “en moneda nacional” por “en Ecus o en la unidad monetaria única europea”.

Sustituir: “moneda extranjera” por “otra moneda distinta a la europea.”

Motivación: Parece necesario hablar en toda la Ley de unidades monetarias europeas.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 10.

“2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerá el sistema de determinación del precio de estos contratos que podrá consistir en un tanto alzado o en precios referidos a unidades de obra o de tiempo o en aplicación de honorarios profesionales según tarifa o en la combinación de varias de estas modalidades.”

Motivación: Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del 10.

“Artículo 11. Objeto de los contratos.

El objeto de los contratos deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación.”

Motivación: Aunque en otro momento de la ley se haga referencia a lo mismo, parece más adecuado fijar el concepto aquí.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 11.1.

Se propone sustituir el texto de todo el apartado 1 por el siguiente texto:

“1. Los Consejeros son los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Foral y están facultados para celebrar los contratos en nombre y representación de la misma, dentro de sus respectivas competencias.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en los contratos de suministros, el Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar los bienes objeto de adquisición centralizada por su Departamento, así como declarar de uniformidad necesaria la adquisición de bienes concretos.

El Consejero de Economía y Hacienda designará al órgano de contratación de los bienes declarados de adquisición centralizada.

Los Consejeros serán los órganos de contratación de los bienes declarados de uniformidad necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

3. Los Directores Generales, Secretarios Técnicos y quienes designe la normativa específica de los Organismos Autónomos, podrán actuar como órganos de contratación en los contratos

menores, siempre que no tengan por objeto la adquisición de bienes declarados de adquisición centralizada.

4. En las condiciones que se determinen reglamentariamente por el Gobierno de Navarra, éste podrá autorizar la constitución de Comisiones de Contratación en los Departamentos y Organismos Autónomos, los cuales actuarán como órganos de contratación.

5. Las facultades contractuales de los Consejeros podrán ser objeto de delegación o de desconcentración, en este caso mediante Decreto Foral del Gobierno de Navarra, en favor de los Directores Generales.”

Motivación: No se acepta el texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 11.1, letra b), párrafos 2º y 3º.

“Se centralizan en el Departamento de Presidencia los contratos de suministro y asistencia que tengan por objeto bienes o servicios informáticos y de la tecnología de la información y de las comunicaciones. Igualmente, corresponde al Departamento de Presidencia la adquisición centralizada de elementos y servicios de seguridad.”

Motivación: Redacción más precisa.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de adición al artículo 11. Se propone añadir al párrafo tercero de la letra b) en su punto número 1 la siguiente redacción:

Dicho órgano de contratación deberá priorizar en todo momento la utilización de los recursos humanos de la propia Administración antes de realizar ningún tipo de contratación externa en materia de seguridad. En todo caso el Consejero de Presidencia e Interior siempre dará cuenta ante el Consejo de Gobierno de los motivos justificativos de todas y cada una de las contrataciones a realizar en esta materia.

Motivación: Ante los abusos que se han producido en Navarra relacionados con la contratación

de servicios de seguridad en diferentes obras acometidas, se ve necesario articular medidas de mayor control y seguimiento que le permita a la Administración Pública tener un conocimiento más exacto y directo de las contrataciones que se llevan a efecto en esta materia.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 11, apartado 1, letra d), que quedará con la siguiente redacción:

“El Gobierno de Navarra determinará reglamentariamente el procedimiento y condiciones por las que él mismo u otros órganos de la administración puedan autorizar la constitución de Comisiones de Contratación en los Departamentos y Organismos Autónomos, las cuales actuarán como Organos de Contratación”.

Motivación: No obstaculizar la puesta en marcha de organos colegiados de contratación.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 11.1.d).

El Gobierno de Navarra por vía reglamentaria constituirá comisiones de Contratación en los Departamentos y Organismos autónomos los cuales actuarán como órganos de contratación. Su composición será la misma que las mesas de contratación.

Motivación: Dar estabilidad y especializar a sus miembros, además, por vía reglamentaria se puede fijar dos tipos de Comisiones, con mayor o menor número de miembros, a fin de agilizar su exigencia según casos.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de modificación del artículo 11.1. apartado d).

Se propone añadir al final del párrafo:

“Debiendo figurar necesariamente entre los vocales un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor”.

Motivación: Prever la necesidad de que un letrado y el interventor formen parte de la Comisión de Contrataciones.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 11.2.

Donde dice “100 millones de pesetas”

debe decir: “su equivalente en ECUS”.

(De aprobarse esta enmienda deberían modificarse todas las referencias a pesetas de la Ley a ECUS o unidad monetaria europea que la sustituya.)

De forma orientativa se citan los artículos: art. 12.; 50; 51; 75; 77; 91; 95; D.A. 2ª; y otros.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas, y con la propia ley que en los artículos 1 y 2 habla de Ecus.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 11.

Un nuevo punto al final del artículo:

“4. La competencia para contratar en la Universidad Pública de Navarra se determinará de acuerdo con sus normas específicas”.

Motivación: Desarrollar la inclusión de la UPNA en el artículo 1.2.b).

ENMIENDAS AL ARTICULO 13**ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 13. b).

... corrección del impacto ambiental, actuaciones de urbanización...

Motivación: Mayor relación con el objeto del contrato de obras.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 13.

Texto: "Contratos Menores"

"Tendrán la consideración de contratos menores aquellos cuya cuantía no exceda de 5.000.000 de pesetas."

Motivación: Se ve necesaria su inclusión.

ENMIENDAS AL ARTICULO 14**ENMIENDA NUM. 42**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del título del artículo 14.

"Concepto del contrato de concesión de obras públicas".

Motivación: Incorrecta denominación.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 14.1.

Donde dice:

"Se considera concesión de obras públicas el contrato que..."

Debe decir:

"Se considera contrato de concesión de obras públicas aquel en el que, teniendo..."

Motivación: Mejorar la redacción.

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del 14, con el siguiente texto:

"Artículo 15. Cesión a terceros.

En el contrato de concesión de obras públicas la Administración podrá imponer al concesionario que ceda a un tercero un porcentaje del mismo que represente, al menos, un 30 por 100 del valor total de la obra, debiendo preverse que los licitadores puedan incrementarlo haciendo constar su cifra en el contrato. Alternativamente podrán invitar a éstos para que señalen en sus ofertas el porcentaje mínimo que vayan a ceder a terceros."

Motivación: Recoger una referencia relativa a la cesión a terceros.

ENMIENDAS AL ARTICULO 15**ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 15.

Nuevo punto a continuación de 1, con el siguiente texto:

"2. Antes de proceder a la contratación de un servicio público deberá haberse determinado su régimen jurídico básico que atribuya las competencias administrativas, que determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y que declare expresamente que la actividad de que se trate queda asumida por la Administración como propia de la misma.

3. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios correspondientes.

4. El contrato expresará con claridad el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional, como en el territorial.”

Motivación: Parece necesario concretar más la contratación de servicios públicos.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 15 de un apartado 6 del siguiente tenor:

“De forma previa al inicio de la tramitación de un expediente de contratación de la gestión de servicios públicos la administración contratante deberá recabar informe de la Junta Consultiva de Contratación sobre la oportunidad y necesidad de contratar el servicio.”

Motivación: Racionalizar el proceso de privatización de servicios públicos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 16

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 16.

Donde dice “...setenta y cinco años.” debe decir “... veinte años.”

Motivación: Racionalizar el plazo de duración de las privatizaciones de la gestión de servicios públicos.

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 16.

Se propone la adición del siguiente texto a continuación del que presenta el artículo 16 del proyecto:

“... sin perjuicio del plazo máximo establecido para la gestión indirecta de los servicios públicos en la legislación del régimen local.”

Motivación: El artículo 194 de la Ley Foral de Administración Local establece que la gestión indirecta, en sus distintas formas, no podrá ser otorgada por tiempo indefinido, debiendo fijarse el término del convenio de acuerdo con las características del servicio, sin que en ningún caso exceda el plazo total, incluidas las prórrogas, de cincuenta y cinco años.

Por lo tanto, los contratos de gestión de servicios públicos que celebren las entidades locales deberán respetar este plazo máximo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 17.

Se propone añadir un nuevo punto después del 2 con el siguiente texto:

“3. No obstante lo expresado en el apartado anterior, la adquisición de programas de ordenador a medida se considerará contrato de servicios.”

Motivación: Situar en esta parte de la ley la referencia a la adquisición de programas de ordenador.

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al artículo 17.3.

Donde dice “suministros de fabricación” debe decir “contratos de fabricación”

Motivación: Parece más riguroso.

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 17.

Texto: "Suministros Menores"

"Los Contratos de Suministros tendrán la consideración de contratos menores cuando su cuantía no exceda de 2.000.000 de pesetas."

Motivación: Su inclusión es necesaria.

ENMIENDAS A LA SECCION 4ª DEL
CAPITULO I DEL TITULO II

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de sustitución del título de la Sección 4ª.

De los contratos de consultoría y asistencia, servicios y de los trabajos específicos y concretos no habituales de las Administraciones.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas de este Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al título de la Sección 4ª.

Se propone añadir "y de servicios". Quedando la redacción así: "De los contratos de Asistencia y de Servicios."

Motivación: Considerar más completa la previsión y redacción que hacía el anterior anteproyecto de ley analizado en la Comisión Especial para el estudio de la contratación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 20**ENMIENDA NUM. 54**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 20.1.b.

Se propone la supresión del texto final: "y en general, de las prestaciones contratadas por la Administración."

Motivación: No parece adecuado incluir este nuevo concepto.

ENMIENDA NUM. 55

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de sustitución del artículo 20 por el siguiente texto:

Artículo 20: Régimen y conceptos.

1. Los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios que celebre la Administración se registrarán por la presente Ley Foral.

2. Son contratos de consultoría y asistencia los que tengan por objeto:

a) Estudiar y elaborar informes, estudios, planes, proyectos de carácter técnico, organizativo o social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones, y de la implantación de sistemas organizativos.

b) Llevar a cabo, en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las siguientes prestaciones:

– Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico.

– Asesoramiento para la gestión de bienes públicos y organización de servicios del mismo carácter.

– Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.

– Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en

los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual.

3. Son contratos de servicios aquellos en los que la realización de su objeto sea:

a) De carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos en los contratos de consultoría y asistencia o en alguno de los regulados en otros capítulos de este Título.

b) Complementario para el funcionamiento de la Administración.

c) De mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones.

d) Los programas de ordenador desarrollados a medida para la Administración, que serán de libre utilización por la misma.

4. Son contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales los que, no estando incluidos en los dos apartados anteriores, se celebren excepcionalmente para la Administración cuando su objeto no pueda ser atendido por la labor ordinaria de los órganos administrativos.

5. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas de este Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición al artículo 20.

Se propone añadir en los párrafos correspondientes a las letras a), b) y c) del artículo 20 la siguiente redacción:

“... siempre y cuando no puedan ser realizados por empleados públicos. En todo caso se garantizará la formación de los mismos para llevar a cabo tareas de asistencia técnica.”

Motivación: La Administración Pública tiene recursos humanos suficientes en muchos casos para abordar con la eficacia necesaria trabajos de asistencia técnica.

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda al artículo 20 de adición de un punto 1 bis tras la letra d), del siguiente tenor:

“1bis) Son contratos de servicios aquellos en los que la realización de su objeto sea:

a) De carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos en los contratos de asistencia, o en alguno de los regulados en otros capítulos de este Título.

b) complementario para el funcionamiento de la Administración.”

Motivación: Considerar más completa y adecuada la redacción que, en este aspecto, hacía el anterior borrador que preparó la Administración para su estudio por la Comisión Especial.

ENMIENDA NUM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 20.

3. Los pliegos de condiciones que han de regir los contratos de asistencia habrán de contener su objeto de la forma más detallada y técnica posible; su dotación presupuestaria para el correspondiente abono, habrá de estar en relación a su precio real en el mercado de tal manera que la contratación suponga una propuesta con atractivo para todos los posibles licitadores.

Motivación: Pagar lo debido para que los oferentes puedan presentar las mejores calidades.

ENMIENDA NUM. 59

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 20.

4. Todos los adjudicatarios de contratos de asistencia actuarán bajo la dirección de quien ostente la dependencia administrativa que se

señale en los pliegos de condiciones, en el contrato o, por escrito posterior.

Motivación: Vincular el trabajo contratado a la dirección administrativa interna.

ENMIENDA NUM. 60

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 20.

Texto: "Contratos Menores"

"Los contratos de consultoría y asistencia, tendrán la consideración de contratos menores cuando su cuantía no exceda de 2.000.000 de pesetas.

Motivación: Se ve necesaria su inclusión.

ENMIENDA NUM. 61

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del 20 con el siguiente texto:

"Artículo 21. Requisitos de capacidad y compatibilidad.

1. En estos contratos, además de las condiciones generales exigidas por esta Ley Foral, los contratistas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2. En los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, salvo que los pliegos dispongan expresa y justificadamente lo contrario, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 2."

Motivación: Recoger las cuestiones relativas a estos requisitos en este momento de la ley.

ENMIENDAS AL ARTICULO 21

ENMIENDA NUM. 62

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de modificación del artículo 21. 1 con la siguiente redacción de texto:

1.- Los contratos de asistencia no podrán tener una vigencia inicial superior a un año, si bien podrá preverse en el contrato su prórroga, por mutuo acuerdo de las partes. A la finalización del periodo del contrato se realizará una valoración sobre la idoneidad de mantener dicho contrato. La duración total del contrato incluida la prórroga, no podrá exceder de dos años.

Motivación: Se está constatando que muchos de los contratos de asistencia técnica firmados por periodos superiores a un año no están dando la asistencia adecuada en muchos servicios debido por un lado a que las técnicas utilizadas han quedado obsoletas en algunos casos y por otro lado debido a que la causa objeto del contrato no tiene razón de ser.

ENMIENDA NUM. 63

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 21.1 primer párrafo.

"1. Los contratos de asistencia no podrán tener una vigencia inicial superior a cuatro años, con las condiciones y límites establecidos en la norma presupuestaria aplicable a la Administración contratante, si bien podrá preverse en el contrato su prórroga, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización de aquella, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años."

Motivación: Parece conveniente una remisión a las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 64

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 21 punto 1 párrafo primero.

Después de "asistencia" se propone añadir: "consultoría y los de servicios" (el resto igual).

Motivación: De conformidad con la enmienda anterior.

ENMIENDAS AL ARTICULO 22

ENMIENDA NUM. 65

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 22.1.

Se propone la supresión del segundo párrafo.

Motivación: Aunque recogido en la ley estatal, contraviene lo dispuesto en el artículo 2 de la ley foral del Gobierno, y merece la pena discutirlo pues parece una exageración.

ENMIENDA NUM. 66

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de supresión del artículo 22 apartado 2.

Se propone la supresión del apartado 2.

Motivación: Informe de los servicios centrales del Gobierno o por el órgano consultivo de Navarra que debe crearse en nuestra Comunidad.

ENMIENDA NUM. 67

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación. Se propone la sustitución del párrafo último del apartado 1 del artículo 22 por el siguiente texto alternativo:

"En el expediente se dará audiencia al contratista e igualmente, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral se emitirá informe por el servicio jurídico del órgano de contratación."

Motivación: La necesidad de informe jurídico emitido por el servicio jurídico del órgano de contratación es una cuestión de organización, por lo tanto sólo puede establecerse para el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral. En el ámbito de las entidades locales será su propia normativa de régimen local la que establezca en su caso la necesidad de este informe y a quién compete emitirlo.

ENMIENDA NUM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 22.2.

Donde dice:

"Será preceptivo el informe del Consejo de Estado en los ..."

Debe decir:

"Será preceptivo el informe del Consejo de Estado, u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Foral de Navarra, en los..."

Motivación: Es una competencia de la Comunidad Foral y no debe obviarse su posible existencia en algún momento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 25

ENMIENDA NUM. 69

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 25.1.d.

Se propone la supresión del punto d).

Motivación: Puede dar lugar a una interpretación abusiva y restrictiva de la concurrencia. No está en la ley estatal.

ENMIENDA NUM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de supresión al artículo 25.

Se propone suprimir el número 2 del artículo 25.

Motivación: La admisión de este punto contradice por completo el contenido de la redacción del punto anterior dejando sin efecto la intencionalidad del mismo. No existen razones justificadas para que una empresa no pueda facilitar las referencias solicitadas para poder concurrir a un contrato.

ENMIENDAS AL ARTICULO 26**ENMIENDA NUM. 71**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 26 b).

Adición: Con especificación del grado o volumen de participación en las mismas.

Motivación: Al conocer el grado de participación, se valora con mayor criterio este concepto.

ENMIENDA NUM. 72

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 26 c).

Adición: y que utilizará en obra.

Motivación: Sólo con la relación de maquinaria de que dispondrá en obra no se garantiza que se tenga adscrita y, por lo tanto, puede valorarse erróneamente.

ENMIENDA NUM. 73

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 26 de una nueva letra f) del siguiente tenor:

“f) Certificado sobre seguridad e higiene en el trabajo de cumplimiento de la normativa en vigor emitido por la administración pública competente”.

Motivación: Consideramos adecuado y necesario atender esta demanda sindical.

ENMIENDA AL ARTICULO 28**ENMIENDA NUM. 74**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 28 de una nueva letra “f.bis”, tras la letra “f)”, del siguiente tenor:

f.bis) “Una declaración de la relación de trabajadores, eventuales y hijos, que compongan su plantilla.”

Motivación: Se trata de fijar ya en el artículo 28 que la solvencia técnica o profesional de una empresa también está en función de su mayor o menor plantilla fija y, por tanto, en función de su menor tasa de trabajadores eventuales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 29**ENMIENDA NUM. 75**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 29. Se propone la sustitución de la letra a), que quedará redactada así:

“a) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad, o estar procesados en el procedimiento a que se refiere el Título II, del libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública.

b) La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, se encuentren en las situaciones mencionadas por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o rela-

ciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo y a aquellas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas que se encuentren en las mismas situaciones.”

Motivación: Establecer un mayor rigor para quienes pudieran tener la tentación de seguir corrompiendo a políticos y funcionarios en busca de un provecho lucrativo.

ENMIENDA NUM. 76

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un párrafo en el artículo 29.

1) Presentar la oferta con intención de alterar el proceso de adjudicación.

Motivación: Evitar esta posibilidad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 30

ENMIENDA NUM. 77

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de sustitución del punto 2 del artículo 30, que quedará redactado así:

2) Las prohibiciones de contratar por las causas previstas en las letras a) y d) del artículo anterior se apreciarán de forma automática por los órganos de contratación. Salvo en el supuesto de condena por sentencia firme, la prohibición subsistirá mientras dure la situación que la origina. Cuando la sentencia condenatoria sea firme, se incoará el correspondiente procedimiento para determinar el alcance de la prohibición.

En los restantes supuestos, la prohibición de contratar requerirá su previa declaración mediante procedimiento cuya resolución fijará expresamente la Administración a la que afecte y su duración.

Motivación: Establecer un mayor rigor para quienes pudieran tener la tentación de seguir corrompiendo a políticos y funcionarios en busca de un provecho lucrativo.

ENMIENDA NUM. 78

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de sustitución en el artículo 30 punto 2 del párrafo: “en la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas” por el siguiente texto:

“en la legislación del Estado”.

Motivación: El texto de la Ley 13/95 en esta materia ha sido modificado por la Ley 9/96, de 15 de enero, y por ello se puede producir confusión al administrado.

ENMIENDA NUM. 79

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 30.

Añadir en el punto 2 al final del texto:

“... y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 15 de Enero, que la modifica”.

Motivación: Dada la importancia de la cuestión se estima necesario explicitarlo.

ENMIENDA NUM. 80

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda al artículo 30 de adición de un punto 2.bis) del siguiente tenor:

2.bis) El alcance de la prohibición se apreciará en la forma que reglamentariamente se determine atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos, y no excederá de cinco años, con carácter general, o de ocho para prohibiciones que tengan por causa la existencia de condena mediante sentencia firme. En todo caso, se estará a los pronunciamientos que sobre dichos extremos, en particular sobre la duración de la prohibición de contratar, contega la sentencia o resolución firme.

Motivación: Mejorar la actual previsión que establece el proyecto de ley, recuperando parte del texto estudiado anteriormente en la Comisión Especial. Es importante que ya la futura ley

expresé la orientación y la voluntad al respecto de los límites para la sanción de la prohibición de contratar.

ENMIENDA NUM. 81

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 30 punto 3, que quedará redactado así:

3) La Competencia para declarar la prohibición de contratar en los supuestos contemplados en las letras a), en el caso de condena por sentencia firme, y d) del artículo anterior, se ajustarán en su aplicación y alcance a lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los supuestos previstos en las letras c) y g) del artículo anterior... (resto igual).

Motivación: Mantener la redacción acorde que permita la coherencia de otras enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 82

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 30, apartado 3.

Se propone la sustitución del párrafo tercero del apartado 3 del artículo 30 del proyecto por el siguiente texto alternativo:

“En los procedimientos que siga la Administración de la Comunidad Foral para declarar la prohibición de contratar por las causas mencionadas en este apartado, corresponderá a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa formular la propuesta de resolución”.

Motivación: La enmienda pretende limitar la intervención de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a los procedimientos de declaración de prohibición de contratar que lleve a cabo la Administración de la Comunidad Foral. En este sentido cuando se trate de procedimientos llevados a cabo por los órganos de contratación de entidades locales, por ser competentes para ello, la declaración de la prohibición de contratar no necesitará de propuesta formulada por la Junta Consultiva de Contratación.

Esta enmienda tiene su fundamento en la que se formula al artículo 155, apartado 1, del proyecto.

ENMIENDA NUM. 83

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del punto 4 del artículo 30.

Motivación: Con la nueva redacción propuesta a través de las distintas enmiendas al artículo 30 resulta innecesaria esta redacción.

ENMIENDA NUM. 84

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 30.

Añadir en el punto 4 al final el siguiente texto:

...“con carácter general, o de ocho para prohibiciones que tengan por causa la existencia de condena sentencia firme. En todo caso, se estará a los pronunciamientos que sobre dichos extremos, en particular sobre la duración de la prohibición de contratar, contenga la sentencia o resolución firme y en tal supuesto, las prohibiciones de contratar se aplicarán de forma automática por los órganos de contratación.”

Motivación: Incluir algo que se deriva de la Ley estatal.

ENMIENDA NUM. 85

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión en el artículo 30 punto 5 de la palabra “Consultiva” que acompaña a las distintas menciones que se realizan a la Junta de Contratación Administrativa.

Sirva además para cualquier otra mención que, en el mismo sentido, se realice a lo largo del texto del proyecto de Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Motivación: Considerar más procedente mantener la formulación establecida en el texto estudiado en la Comisión Especial de contratación

administrativa, puesto que el carácter consultivo de la Junta de Contratación ya queda establecido en la definición que de la misma hace la Ley en el artículo 155.

ENMIENDA NUM. 86

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 30.5.

En la forma y plazos que se determinen reglamentariamente, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa remitirá a las Administraciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley relación de las personas físicas o jurídicas incursas en prohibición de contratar.

Motivación: Conocimiento previo de los contratantes de las situaciones de prohibición de contratar.

ENMIENDAS AL ARTICULO 32

ENMIENDA NUM. 87

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 32, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32. Funciones de Dirección.

Las funciones de dirección, supervisión o control de la ejecución o del mantenimiento de obras o instalaciones, así como de la implantación de sistemas organizativos las realizará siempre la administración con personal propio”.

Motivación: Al objeto de asegurar un nivel suficiente de control sobre el desarrollo de las obras entendemos no adecuado privatizar los mencionados trabajos.

ENMIENDA NUM. 88

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 32.

“Artículo 32. Requisitos de capacidad y compatibilidad en los contratos de asistencia.

1. En los contratos de asistencia, además de las condiciones generales exigidas por esta Ley, quienes presenten proposiciones u ofertas económicas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales o se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2. En los contratos de asistencia cuyo objeto sea la dirección, supervisión o control de la ejecución o del mantenimiento de obras o instalaciones, así como de la implantación de sistemas organizativos, salvo que los pliegos dispongan expresa y justificadamente lo contrario, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a éstas vinculadas, en el sentido en que son definidas en el artículo 2.3 de esta Ley Foral.”

Motivación: Que la actividad del licitador tenga relación directa con el objeto del contrato.

ENMIENDA NUM. 89

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 32. Se propone añadir dos párrafos y numerar los resultantes:

Además, en el pliego de condiciones figurará el requisito de que quienes opten a la adjudicación del contrato de asistencia presentarán declaración jurada de que sus socios titulares de más del cinco por ciento del capital social, o en su caso sus propietarios, no son socios por sí ni por medio de persona interpuesta, ni sus ascendientes, descendientes o cónyuges de la empresa adjudicataria del contrato al que se refiere la asistencia técnica ni lo han sido en los tres años anteriores.

Igualmente figurará el requisito de que los técnicos superiores de la empresa que resulte adjudicataria no hubiesen tenido relación profesional, económica o laboral alguna con la empresa adjudicataria del contrato al que se refiere la asistencia técnica con tres años de antelación.

Motivación: Separar totalmente ambas adjudicaciones.

ENMIENDAS AL ARTICULO 34**ENMIENDA NUM. 90**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 34, apartado 1.

Se propone la supresión en el apartado 1, párrafo 1º del artículo 34 del siguiente inciso:

“... así como con licitadores que concurren conjuntamente. En el primer caso...”

Motivación: No se entiende esta novedad de la ley foral.

ENMIENDA NUM. 91

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 34.

“Artículo 34. Uniones de empresarios y licitadores en participación.

1. La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto así como con licitadores que concurren conjuntamente. En el primer caso será precisa la formalización de la unión en escritura pública, si bien dicho requisito no será exigible hasta el momento en que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

En los supuestos mencionados en el párrafo anterior, los licitadores agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Administración, indicarán la participación de cada uno de ellos y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2. A los licitadores que concurren conjuntamente les serán de aplicación las disposiciones relativas a la clasificación de las uniones de empresario.

3. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión o en la participa-

ción conjunta empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.”

Motivación: Dar una redacción más clara y completa.

ENMIENDA NUM. 92

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 34.1. párrafo primero.

Sustituir “... que concurren conjuntamente”

por “... que participen conjuntamente”

Motivación: Parece más preciso, si no se aprueba otra enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 93

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al artículo 34 punto 1. párrafo 2º.

Sustituir “los licitadores agrupados” por “Las uniones de empresarios y los licitadores agrupados.”

Motivación: La responsabilidad solidaria debe exigirse en las uniones y en los casos de licitadores conjuntos.

ENMIENDA NUM. 94

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al artículo 34 punto 1. párrafo 2º.

Sustituir “los licitadores agrupados” por “dichos empresarios”.

Motivación: Adecuar el texto a enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 95

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 34, apartado 1, párrafo segundo.

Se propone iniciar el párrafo con el siguiente texto:

“En ambos casos, los licitadores agrupados”... (resto igual).

Motivación: Evitar la confusión que puede causar la redacción actual, que introduce dos posibilidades de unión para licitar.

ENMIENDA NUM. 96

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al artículo 34, apartado 2.

Se propone la eliminación en la segunda línea del párrafo primero del apartado 2 del artículo 34 de la expresión “... o en la participación conjunta...”, así como la supresión del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 34.

Motivación: Consecuencia de una enmienda anterior.

ENMIENDAS AL ARTICULO 35**ENMIENDA NUM. 97**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 35, apartado 1.

Se propone, despues de “contratos de obras”, intercalar “consultoría”.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 98

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 35.

Se propone añadir al final del punto 1:

“Este requisito será exigido igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido exigido al cedente.”

Motivación: Matizar expresamente la necesidad de este requisito.

ENMIENDA NUM. 99

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 35.

Se propone añadir al final del punto 3:

“... y siempre que en la licitación no hubiera concurrido ningún contratista debidamente clasificado.”

Motivación: Contemplar una limitación de la norma.

ENMIENDA NUM. 100

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 35, apartado 3.

Se propone la adición de un apartado final al artículo 35.

“En el caso de las entidades locales habrá que estar a lo que disponga su legislación específica para la autorización de contratar con personas que no estén clasificadas.”

Motivación: Parece conveniente discutir este tema propuesto por la FNMC.

ENMIENDA NUM. 101

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 35.

Se propone añadir un nuevo punto al final del artículo con el siguiente texto:

“4. A efectos de la clasificación se determinarán reglamentariamente, en relación con el objeto de los contratos, los grupos generales y subgrupos en que podrán subdividirse aquéllos conforme a su peculiar naturaleza.”

Motivación: Incluir en este momento de la ley una necesaria normativa posterior de desarrollo de la ley.

ENMIENDA AL ARTICULO 36**ENMIENDA NUM. 102**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 36, apartado 1.

Se propone comenzar la redacción del apartado con el siguiente texto:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios que se adjudiquen... (el resto igual).

Motivación: En coherencia con otras enmiendas de este Parlamentario.

ENMIENDAS AL ARTICULO 37**ENMIENDA NUM. 103**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del último párrafo del artículo 37, punto 2.

Motivación: Resulta reiterativo, ya que queda reflejado suficientemente que se hará aplicando las mismas reglas y criterios establecidos en la legislación estatal.

ENMIENDA NUM. 104

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de modificación del artículo 37 punto 2.

Se propone la sustitución del párrafo: “El Consejero de Economía y Hacienda” por el siguiente texto:

El Gobierno de Navarra, a propuesta de la Junta... (el resto igual).

Motivación: Reservar al Gobierno, como órgano colegiado, estas funciones.

ENMIENDAS AL ARTICULO 38**ENMIENDA NUM. 105**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 38.

Motivación: En la práctica no se ejecuta ninguna garantía provisional y con la eliminación de este artículo se pone en práctica el concepto de eliminar burocracia.

ENMIENDA NUM. 106

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 38.1.

Donde dice “podrán exigir” debe decir “exigirán”.

Motivación: Utilizar el mismo giro verbal que la ley 13/1995.

ENMIENDA NUM. 107

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 38.1 primer párrafo.

“1. Los órganos de contratación podrán exigir en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en las condiciones del contrato, cualquiera que fuera el procedimiento utilizado, la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido por la Administración como base de la licitación, salvo en los supuestos en que no se haya hecho previa fijación del presupuesto, en los que se determinará estimativamente por el órgano de contratación.”

Motivación: Mencionar también las “condiciones del contrato” a fin de aclarar que la garantía provisional puede exigirse en el procedimiento negociado con publicidad en prensa.

ENMIENDA NUM. 108

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 38, apartado 1.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 38, que pasaría a ser el segundo párrafo con la siguiente redacción:

“El órgano de contratación podrá dispensar, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de la prestación de la garantía provisional a aquellas empresas que acrediten la clasificación requerida para concurrir a la licitación en los contratos de obras de cuantía inferior a la señalada en la letra a) del apartado 1 del artículo 64 de esta Ley y en los contratos de asistencia de cuantía inferior a la señalada en la letra c) del apartado 1 del artículo 64. También podrá dispensar de dicha prestación en los contratos de suministros de cuantía inferior a la fijada en la letra b) del apartado 1 del artículo 64 de esta Ley y en los de asistencia, en los que de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal no sea exigible clasificación.”

Motivación: Parece interesante discutir esta propuesta de la FNMC

ENMIENDA NUM. 109

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 38.2.a.

Se propone añadir al final:

“El metálico, los títulos o los certificados correspondientes, se depositarán en la Tesorería del Departamento de Economía y Hacienda.”

Motivación: Cubrir una posible laguna en el texto legal.

ENMIENDA NUM. 110

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al artículo 38, apartado 3.

Se propone la sustitución en el apartado 3 del artículo 38 de la expresión “...inmediatamente después de la adjudicación del contrato...” por el siguiente texto alternativo:

“ ... después de la propuesta o adjudicación del contrato...”

Motivación: En el caso de que la forma de adjudicación sea la subasta, la garantía provisional se devuelve a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación hecha por la mesa de contratación, reteniéndose únicamente al adjudicatario.

ENMIENDA NUM. 111

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 38.3.

Se propone sustituir:

siendo retenida “al adjudicatario”

por

siendo retenida “al empresario incluido en la propuesta de adjudicación o al adjudicatario”.

Motivación: Matizar y completar el texto.

ENMIENDA NUM. 112

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 38.

Se propone añadir un punto a continuación del 4:

“5. En los supuestos de presunción de temeridad a los que se refiere el artículo 81.2.b. será retenida la garantía a los empresarios comprendidos en la misma, así como al mejor postor de los que no estén, hasta que se apruebe el acto de adjudicación.”

Motivación: Cubrir una posible laguna de la ley.

ENMIENDAS AL ARTICULO 39

ENMIENDA NUM. 113

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 39 apartado 2.

Se propone, después de “asistencia”, intercalar el siguiente texto:

Consultoría y de servicios... (el resto igual)

Motivación: En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 114

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 39.2.

...acrediten certificado de clasificación similar al párrafo anterior.

Motivación: En el caso de que en el extranjero existan certificados de la misma índole, se trata a todos iguales.

ENMIENDA NUM. 115

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación al artículo 39, apartado 3.

Se propone la sustitución en la línea segunda del apartado tercero del artículo 39 de “...apartado anterior...” por “... apartado primero...”.

Motivación: Al introducir el apartado 2, distinto del previsto en la Ley 13/1995, se produce este error.

ENMIENDA NUM. 116

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 39.3 párrafo primero.

Se propone la sustitución en la línea segunda del apartado tercero del artículo 39.3 párrafo primero de “...apartado anterior...” por “...apartado primero...”.

Motivación: La razón de esta enmienda es puramente técnica. La garantía global viene a sustituir a la garantía definitiva, y ésta se contempla en el apartado 1 del artículo 39. En el apartado 2 sólo se contemplan las formas en las que puede constituirse la garantía definitiva. Por lo tanto, la referencia debe hacerse al apartado 1, en lugar de al apartado anterior.

ENMIENDA NUM. 117

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 39.3 párrafo segundo.

“La garantía global responderá, genérica y permanentemente, del cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones de todos los contratos celebrados con la misma *Administración* o con el mismo órgano de contratación que se encuentren en vigor en cada caso, hasta el 4 por 100 del precio de adjudicación del contrato respectivo y sin perjuicio de que la indemnización de daños y perjuicios a favor de la Administración, que en su caso pueda producirse, se ejercite sobre el resto de la garantía global.”

Motivación: Utilizar el concepto de Administración definido en la D. Adic. 8ª del proyecto y no un concepto no concretado como es el de Administración Pública.

ENMIENDA NUM. 118

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 39 punto 4.

Sustituir la expresión "...precio de adjudicación..." por "... del citado presupuesto"

Motivación: Acomodarse a lo dicho en la Ley 13/1995.

ENMIENDA NUM. 119

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 39.5.

...de una garantía definitiva que no será inferior al 60% de la adjudicación, que sustituirá a la del 4% prevista en el apartado 1, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 45.

A petición del contratista y conforme el objeto del contrato se vaya cumpliendo a satisfacción de la Administración, el importe de la garantía será disminuido proporcionalmente al desarrollo del contrato con el límite de mantener la garantía en el 25% del precio de adjudicación hasta la cancelación.

Motivación: No todas las situaciones de temeridad son iguales.

ENMIENDA NUM. 120

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 39.5.

Donde dice:

"equivalente al 50 por ciento del precio de adjudicación"

debe decir:

"por el importe total del contrato adjudicado"

Motivación: No parece razonable esta peculiaridad de la ley foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 40**ENMIENDA NUM. 121**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 40.

Supresión de los puntos 2 y 3.

Motivación: No parece que esté justificada la inclusión de estos puntos.

ENMIENDA NUM. 122

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 40.3.

Motivación: La garantía es conveniente.

ENMIENDA NUM. 123

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 40.

Sustituir el apartado 1.b. por un nuevo punto 2 con el siguiente texto:

"2. No será necesaria la constitución de garantía provisional o definitiva en los siguientes contratos de suministros:

a) Los concertados con empresas concesionarias de servicios públicos referentes a suministros de la clase señalada en el artículo 17.2.a).

b) Aquéllos en los que en régimen de procedimiento negociado el contratista entregue inmediatamente los bienes consumibles o de fácil deterioro antes del pago del precio, salvo que exista plazo de garantía.

c) Cuando la empresa suministradora sea extranjera y garantice el contrato de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales."

Motivación: Completar el texto de la ley foral.

ENMIENDA NUM. 124

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 40, apartado 3.

Se propone, después de “asistencia”, intercalar:

Consultoría y servicios,... (el resto igual).

ENMIENDAS AL ARTICULO 41

ENMIENDA NUM. 125

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 41, apartado 1.

“El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de diez días, contado desde...”

Motivación: Posibilitar la reducción de plazos de tramitación.

ENMIENDA NUM. 126

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 41 punto 1.

donde dice “en el plazo de veinte días”

debe decir “en el plazo de quince días hábiles”

Motivación: No parece justificable la modificación que propone la ley foral.

ENMIENDA NUM. 127

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 41, apartado 3.

“Cuando, a consecuencia de una o sucesivas modificaciones del contrato, el precio de adjudicación experimente variación en un porcentaje superior al 10%, se reajustará la garantía definitiva en la cuantía necesaria para que mantenga la debida proporcionalidad con dicho precio.

El plazo para reajustar la garantía será el señalado en el apartado 1, contado a partir...”

Motivación: Evitar que modificaciones de escasa importancia provoquen la obligación de tramitar reajustes de la garantía, simplificando de este modo la tramitación de los expedientes.

ENMIENDA NUM. 128

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 41 punto 3.

donde dice “contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación de la modificación”

debe decir: “contado desde la fecha en que se modifique el contrato”.

Motivación: No parece justificable la modificación que propone la ley foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 42

ENMIENDA NUM. 129

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del 42:

Artículo 43. Cancelación de garantías.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista.

Motivación: Dejar escrito lo que a la sazón propone la ley 13/1995

ENMIENDAS AL ARTICULO 45**ENMIENDA NUM. 130**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 45.

Se propone suprimir el punto 5.

Motivación: No parece justificable su inclusión.

ENMIENDA NUM. 131

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 45, apartado 1.

Al final del párrafo, donde dice "...se procederá a su devolución o a la cancelación del aval" debe decir: "se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva."

Motivación: El aval es sólo una de las posibilidades de constitución de la garantía definitiva.

ENMIENDA NUM. 132

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 45.

6. En los supuestos de contratos de obras cuyo precio sea superior a 500 millones, antes de la devolución y cancelación de las garantías definitivas se efectuará publicidad advirtiendo de la fecha de finalización de garantía a los efectos de posibles terceros interesados que perjudicados actúen como a su derecho interese.

Motivación: Procurar la defensa, por ejemplo, de trabajadores y de propietarios de suelo perjudicados por la acción del contratista.

ENMIENDAS AL ARTICULO 46**ENMIENDA NUM. 133**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del punto 3 del artículo 46.

Motivación: No parece justificada su inclusión.

ENMIENDA NUM. 134

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 46.

Suprimir en el punto 4 el texto: "y el orden de su abono".

Motivación: No se entiende esta matización.

ENMIENDA NUM. 135

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 46.1.

...aprobación del gasto propio del contrato, y si estuvieren previstos, para el pago de expropiaciones e indemnizaciones y, en su caso...

Motivación: Garantizar partida presupuestaria para las expropiaciones.

ENMIENDA AL ARTICULO 49**ENMIENDA NUM. 136**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 49, apartados 1 y 5.

Eliminar la categoría de obras de mantenimiento. De esta forma, el apartado 1c) debería decir únicamente "Obras de conservación."

Y en el apartado 5 debería eliminarse la frase que va a continuación del punto y seguido.

Motivación: Conservación y mantenimiento, aplicados a las obras, son sinónimos y de hecho no tienen ningún régimen diferenciado.

ENMIENDAS AL ARTICULO 50

ENMIENDA NUM. 137

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 50.1.f).

f) Un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar salvo que a juicio de la Administración se considere innecesario.

Motivación: Es la Administración la que decide.

ENMIENDA NUM. 138

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 50.1.f)

Sustituir: "salvo que se considere innecesario"

Por: "salvo cuando resulte incompatible con la naturaleza de la obra".

Motivación: La propuesta del proyecto es demasiado inconcreta.

ENMIENDA NUM. 139

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de dos párrafos al artículo 50.

h) Estudio de impacto ambiental tanto cuando sea necesario, como en los casos señalados en la normativa comunitaria aun no estando traspuesta al ordenamiento interno, en los supuestos previstos en el plan de Carreteras de Navarra y en aquellos casos que se considere conveniente.

i) Relación de bienes y derechos afectados por el proyecto.

Motivación: Conveniencia y derechos afectados por el proyecto ambiental y señalar los terrenos que se ocuparán a efectos expropiatorios.

ENMIENDA NUM. 140

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 50.1.

h) Un documento de síntesis que resumidamente contenga la viabilidad del proyecto, justificación de la elección adoptada, aportaciones que ofrece así como otros datos de interés. Este documento deberá estar redactado utilizando una terminología asequible a la comprensión general.

Motivación: Facilitar el conocimiento a interesados y público.

ENMIENDA NUM. 141

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de adición al artículo 50.2.

Se propone incluir el siguiente párrafo en el apartado 2 del artículo: "En los contratos de conservación no será necesaria la inclusión del estado de mediciones."

Motivación: La propuesta se fundamenta en las especiales características de los mismos, en los que es de muy difícil previsión la obra que va a ser necesario ejecutar dentro del plazo de vigencia del contrato.

ENMIENDA NUM. 142

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del artículo 50, punto 4.

Motivación: No resulta procedente el planteamiento que se realiza en el punto 4 que se propone suprimir. Máxime si, como se excepciona, puede superarse el 10% del presupuesto de ejecución y la revisión del plazo, lo cual puede aca-

bar desvirtuando totalmente el proceso de adjudicación utilizado.

ENMIENDA NUM. 143

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del punto 4 del artículo 50.

Motivación: No parece justificada la inclusión de este punto, ni se entiende lo que se pretende con el mismo.

ENMIENDA NUM. 144

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de supresión al artículo 50 apartado 4.

Se propone la supresión del último párrafo de este apartado.

Motivación: No se debe llegar a esa situación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 51**ENMIENDA NUM. 145**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 51.

donde dice: "superior a 100.000.000 de pesetas".

debe decir: "superior a 50.000.000 de pesetas".

Motivación: No parece justificado aumentar la cuantía en nuestra Comunidad respecto a lo exigido en el Estado. Además debe expresarse la cuantía en moneda europea.

ENMIENDA NUM. 146

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de modificación del artículo 51.

Se propone sustituir la cantidad de 100.000.000 de pesetas por 75.000.000 de pesetas.

Motivación: Adecuar a una cantidad más baja la necesidad de la supervisión del proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 54**ENMIENDA NUM. 147**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 54.

Motivación: Ya se ha incorporado en otro momento de la Ley, vía enmienda.

ENMIENDA NUM. 148

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión del párrafo segundo del artículo 54.2.

Motivación: Inadecuada ubicación.

ENMIENDA NUM. 149

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 54.1.

Donde dice: "En este segundo supuesto..."

Debe decir: "Cuando se dé este supuesto..."

Motivación: Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 150

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición de un nuevo artículo 54 bis con el siguiente texto:

“Preparación del Contrato de Consultoría y asistencia y del de servicios.

1. Al expediente de contratación deberá incorporarse un informe del servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.

2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerá el sistema de determinación del precio de estos contratos que podrá consistir, cualquiera que sea su objeto, en un tanto alzado, en precios referidos a unidades de obra o de tiempo o en aplicación de honorarios profesionales según tarifa, o en la combinación de varias de estas modalidades.”

Motivación: En coherencia con otras enmiendas de este Parlamentario.

ENMIENDA AL ARTICULO 56**ENMIENDA NUM. 151**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 56.1.

...en la que indicará entre otras circunstancias, las causas por las cuales se evita el expediente ordinario.

Motivación: Justificación idónea por la excepción.

ENMIENDA AL ARTICULO 57**ENMIENDA NUM. 152**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 57.1.a) de un nuevo párrafo con este texto:

“Del acuerdo correspondiente se dará cuenta inmediata al Gobierno de Navarra.”

Motivación: Parece más adecuado.

ENMIENDAS AL ARTICULO 58**ENMIENDA NUM. 153**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del art. 58, apartado 1.

Donde dice “...podrá aprobar...” debe decir “...aprobará...”

Motivación: La existencia de pliegos de cláusulas administrativas generales evita problemas y trabajos posteriores.

ENMIENDA NUM. 154

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 58.1.

...de Economía y Hacienda, aprobará pliegos...

Motivación: Unificación previa de criterios que da seguridad a contratos y Administración.

ENMIENDA NUM. 155

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 58.1.

Se propone añadir al final "u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Foral de Navarra".

Motivación: En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 156

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 58.2.

Con la participación y audiencia debida y según el procedimiento que se establezca se aprobarán pliegos de cláusulas administrativas generales a tener en cuenta por las Entidades Locales que, a salvo de sus normas específicas, serán similares a los pliegos previstos en el párrafo anterior de este artículo.

Motivación: Unificación de criterios entre entes locales y contratistas.

ENMIENDA NUM. 157

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 58.2.

Se propone una nueva redacción del artículo.

"2. El Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local aprobará los pliegos de cláusulas administrativas generales de aplicación supletoria en las entidades locales de Navarra."

Motivación: Parece más ajustado a nuestra normativa este procedimiento.

ENMIENDA NUM. 158

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 58.

Se propone añadir un nuevo punto al final del artículo con este texto:

"En los mismos términos, la Universidad Pública de Navarra aprobará, en su caso, los pliegos

de cláusulas administrativas generales, de acuerdo con sus normas específicas".

Motivación: Desarrollar lo incluido en el artículo 1.2.b).

ENMIENDAS AL ARTICULO 59

ENMIENDA NUM. 159

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 59.3.

3. El órgano de contratación competente deberá aprobar modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación estableciendo las correspondientes adaptaciones para los casos concretos de contratación.

Motivación: Unificar criterios en los pliegos.

ENMIENDA NUM. 160

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un nuevo apartado 7 al artículo 59 del siguiente tenor:

"Los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares incorporarán, con carácter general, entre los criterios de adjudicación el de la situación laboral de las empresas, de forma que se valore y puntúe positivamente a aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores eventuales no superior al 10%.

Motivación: Valorar desde los poderes públicos positivamente a aquellas empresas que adquieren compromisos reales por la estabilidad en el empleo.

ENMIENDA NUM. 161

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 59 del siguiente tenor:

“Los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares incorporarán, con carácter general, entre los criterios de adjudicación en los contratos de gestión de servicios públicos el de integración laboral de personas con discapacidades, de forma que se valore y puntúe positivamente a aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número superior al del 3% de trabajadores/as con gran disminución física, sorderas profundas y severas, disminución psíquica o enfermedad mental.”

Motivación: Valorar desde los poderes públicos positivamente a aquellas empresas que adquieren compromisos reales en la integración laboral de personas con discapacidades.

ENMIENDA NUM. 162

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 59.

7. En los pliegos de cláusulas administrativas figurará la obligación de sumisión expresa procesal del contratista a los juzgados y tribunales de Navarra así como su compromiso de adhesión a los órganos de arbitraje existentes en relación a las incidencias que puedan producirse con terceros. Esta obligación se mantendrá hasta tres años sucesivos a la finalización del contrato.

Motivación: Garantía para los terceros.

ENMIENDAS AL ARTICULO 60

ENMIENDA NUM. 163

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 60.2.

Necesariamente deberá existir un modelo tipo de pliego de prescripciones técnicas generales para la ejecución de contratos de obras que, debidamente motivado, será adaptado, cuando proceda, a los casos concretos.

Motivación: Unificación de criterios.

ENMIENDA NUM. 164

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición artículo 60.3.

Se propone añadir al final.

“siendo de aplicación el procedimiento señalado en el artículo 58.2.”

Motivación: En coherencia con anterior enmienda.

ENMIENDA NUM. 165

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 60.

Se propone añadir un punto a continuación del 3:

“4. La aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas por la Universidad Pública de Navarra se regirá por su normativa específica”.

Motivación: Desarrollo de la inclusión de la UPNA en el artículo 1.2.b)

ENMIENDA AL ARTICULO 61

ENMIENDA NUM. 166

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 61.2.

Donde dice “o producción determinado” debe decir “o producción determinados”.

Donde dice “si se acompañan la expresión” debe decir “si se acompaña la expresión”.

Motivación: Correcciones gramaticales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 62**ENMIENDA NUM. 167**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al artículo 62.1.

Se propone suprimir “exentos de este requisito.”

Motivación: No parece que deba haber exento ninguno.

ENMIENDA NUM. 168

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 62.1:

...Boletín Oficial de Navarra y en dos periódicos diarios de generalizada difusión en esta Comunidad foral.

La publicidad se producirá en cuanto al procedimiento de adjudicación, el posterior de adjudicación y los demás supuestos previstos en esta ley.

Motivación: Dar publicidad a la contratación.

ENMIENDA NUM. 169

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 62.1.

Se propone añadir: “Estos últimos también serán objeto de anuncio en dicha publicación, cuando por razón de la cuantía estén sujetos a publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.”

Motivación: Incorpora una matización necesaria.

ENMIENDA NUM. 170

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 62.2, que quedará redactado así:

2) “Los procedimientos relativos a los contratos de obras, de suministros, de consultoría y asistencia y a los de servicios se anunciarán, (resto igual)”.

Motivación: Establecer el mismo criterio, para los contratos de Consultoría y asistencia y de servicios, que para los de obras y suministros, tal como hacía el proyecto estudiado por la Comisión Especial.

ENMIENDA NUM. 171

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 62 apartado 2.

Se propone añadir después de asistencia: Consultoría y servicios... (resto igual).

Motivación: En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 63**ENMIENDA NUM. 172**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del párrafo 4 del artículo 63.

Motivación: Coherencia con la supresión del art. 77.

ENMIENDA NUM. 173

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 63.

Debe ir este artículo después de que se haya hablado de los procedimientos, aún no citados.

Motivación: Refuerza la necesidad de modificar la sistemática.

ENMIENDA NUM. 174

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 63.3.

Se propone añadir al final:

“En el caso de que el día de publicación no coincida, se contará a partir de la fecha de publicación que sea posterior.”

Motivación: ¿Y si los dos boletines no se publican el mismo día?

ENMIENDAS AL ARTICULO 64

ENMIENDA NUM. 175

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión de los puntos 1.a), b), c); 2, 3, 4 y 5 del artículo 64.

En su lugar añadir al final del punto 1: “a lo determinado en la Ley 13/1995 de Contratos y disposiciones que la desarrollan”.

Motivación: No parece que la Ley Foral deba fijar cuantías distintas o las del resto de la Comunidad Europea.

ENMIENDA NUM. 176

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 64.1.a).

Donde dice: “a todos los lotes, a los efectos de la publicidad, las disposiciones del mismo”.

Debe decir:

Motivación: Debe decir algo que se entienda. Se ha copiado mal lo de “las disposiciones del

mismo”, del artículo 136 de la Ley 13/1995. Se presenta la enmienda en caso de que no prosperen otras.

ENMIENDA NUM. 177

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 64.5.

“5. No será obligatoria la publicación del anuncio indicativo ni del anuncio de licitación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, cualquiera que sea su cuantía, en los siguientes contratos de asistencia:

a) Los relativos al desarrollo, producción de programas, y tiempo de difusión en medios audiovisuales y los contratos de telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscaperonas y comunicación por satélite.

b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven exclusivamente para la utilización en el ejercicio de la actividad del propio órgano de contratación.”

Motivación: Mayor claridad y eliminación de la mención a la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y producción o comercio de material de guerra.

ENMIENDA AL ARTICULO 65

ENMIENDA NUM. 178

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 65.2 párrafo tercero.

“En caso de urgencia, el plazo de presentación de las solicitudes de participación y el de las proposiciones podrá ser reducido a quince y diez días, respectivamente, a partir del siguiente a la fecha del envío del anuncio o de la invitación.”

Motivación: En el procedimiento restringido no existen “ofertas” sino “proposiciones”.

ENMIENDAS AL ARTICULO 66**ENMIENDA NUM. 179**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del título del artículo 66.

“Plazos del procedimiento restringido en las concesiones de obras públicas.”

Motivación: Precisar el enunciado del precepto.

ENMIENDA NUM. 180

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 66.2.

“2. En los contratos celebrados por los concesionarios privados de obras públicas a los que se refiere el artículo 2.2., también en el procedimiento restringido, el plazo de presentación de las solicitudes de participación no será inferior a treinta y siete días y el de presentación de las ofertas de cuarenta días, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha del envío del anuncio o de la invitación a presentar una oferta, respectivamente.”

Motivación: Mayor claridad.

ENMIENDA AL ARTICULO 67**ENMIENDA NUM. 181**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 67.

Se propone añadir después de “asistencia”: “consultoría o de servicios”.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 68**ENMIENDA NUM. 182**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de sustitución al artículo 68.

Se propone la sustitución: días naturales por “días hábiles”.

Motivación: Uniformar con la Ley de Procedimiento administrativo.

ENMIENDA NUM. 183

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo. 68

después de “Todos los plazos establecidos en esta Ley Foral”

Añadir “, salvo que en la misma se indique que son de días hábiles”.

Motivación: Incluir una matización que se estima necesaria.

ENMIENDA NUM. 184

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición de un nuevo artículo 68 bis.

Artículo 68 bis. Procedimientos y formas de adjudicación.

1. La adjudicación de los contratos podrá llevarse a cabo por procedimiento abierto, restringido o negociado.

2. Tanto en el procedimiento abierto como en el restringido la adjudicación podrá efectuarse por subasta o concurso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del presente Título.

3. Deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y forma de adjudicación utilizados.

Motivación: Para dar una redacción más clara y sistemática al proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 69**ENMIENDA NUM. 185**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 69.2.d):

...y técnica o profesional así como los compromisos que puedan asumir respecto a no proceder a ceder o subcontratar el objeto del contrato.

Motivación: Vincular la obra al adjudicatario.

ENMIENDA NUM. 186

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 69.2.d in fine.

Se propone añadir "y solvencia".

Motivación: Más ajustado a lo anterior.

ENMIENDA NUM. 187

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación en el artículo 69.2.f).

...de los Juzgados y Tribunales navarros y, en su caso españoles de cualquier orden, así como a los órganos de arbitraje navarros, en relación con todas las incidencias...

Motivación: Garantía para terceros.

ENMIENDA NUM. 188

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de adición de un nuevo punto en el artículo 69 número 2, con el siguiente contenido:

La Empresa contemplará las medidas necesarias para cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales para sus trabajadores/as.

Motivación: Por desgracia en las empresas del sector de la construcción se da el mayor índice de siniestralidad laboral por los incumplimientos reiterados de los empresarios en la adopción de medidas que prevengan los accidentes laborales.

ENMIENDA NUM. 189

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del párrafo 4 del artículo 69.

Motivación: No se entiende la excepción que se propone.

ENMIENDA NUM. 190

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del párrafo 5 del artículo 69.

Motivación: No se entiende la excepción que se propone.

ENMIENDA NUM. 191

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del párrafo 6 del artículo 69.

Motivación: No se entiende la excepción que se propone.

ENMIENDAS AL ARTICULO 70**ENMIENDA NUM. 192**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 70 primer párrafo.

"Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los

que en el pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso se admita la presentación de soluciones variantes o alternativas a la definida en el proyecto objeto de la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros o en participación conjunta si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de las agrupaciones mencionadas.”

Motivación: Mayor claridad e inclusión concurrencia conjunta.

ENMIENDA NUM. 193

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 70.

El último párrafo debe ir como punto y aparte, en el primer párrafo.

Motivación: Como en la Ley 13/1995.

ENMIENDAS AL ARTICULO 71

ENMIENDA NUM. 194

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del último párrafo del artículo 71.1.

Motivación: No parece necesario, según enmienda siguiente.

ENMIENDA NUM. 195

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación en el artículo 71.1:

...en los procedimientos abierto y restringido y, en su caso negociado, el órgano de...

Motivación: Incluir el negociado para los casos precedentes.

ENMIENDA NUM. 196

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 71.1.

Donde dice: “un Licenciado en Derecho que ocupe plaza para la que se exija dicha titulación y un interventor”.

Debe decir: “un Licenciado en Derecho que ocupe plaza en la Administración para la que se exija dicha titulación, que ejercerá de secretario, y un interventor.”

Motivación: Se modifica la redacción del proyecto y se incorpora la atribución de secretario.

ENMIENDA NUM. 197

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 71.1 de un párrafo a continuación del primer párrafo del apartado 1 con el siguiente contenido:

La mesa de contratación intervendrá en los casos de resolución, modificación, cesión, subcontratación y revisión de precios que se planteen en los contratos en cuya adjudicación hubiere actuado así como en las prestaciones complementarias vinculadas a éstos. En estos supuestos la mesa de contratación tendrá las mismas funciones que si se tratara de adjudicaciones y, además controlará la concurrencia de requisitos previstos en esta ley para cada uno de estos supuestos.

Motivación: Intervención de la mesa desde el comienzo hasta el final del contrato.

ENMIENDA NUM. 198

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 71.

Para los contratos cuya cuantía supere la cantidad de 2.000 millones de pesetas, además de las anteriores figurarán en la mesa de contratación:

– Un técnico especializado en la materia objeto del contrato.

– Un licenciado en Derecho.

– Un funcionario adscrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Motivación: Dar relevancia a estos contratos.

ENMIENDA NUM. 199

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del apartado 2 del art. 71.

Motivación: Consideramos peligroso, de cara a garantizar la imparcialidad del proceso de adjudicación, que existan miembros no funcionarios en la mesa de contratación.

ENMIENDA NUM. 200

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del párrafo 2 del artículo 71.

Motivación: No parece conveniente su inclusión con esta formulación tan abstracta, aunque la idea puede ser buena.

ENMIENDA NUM. 201

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al apartado 2 del art. 71.

Se propone añadir entre "...incorporar..." y "...como vocales de la Mesa..." el siguiente texto: "...con voz pero sin voto...".

Motivación: Limitar a una función de asesoramiento el trabajo de los vocales no funcionarios de la mesa de contratación.

ENMIENDA NUM. 202

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo en el artículo 71.2.

Uno de los vocales previstos en el párrafo precedente de este número, al menos, se incorporará a la mesa de contratación en los casos de contratos cuya cuantía exceda de 2.000 millones de pesetas. Su designación será realizada por el Colegio Profesional correspondiente a petición del órgano de contratación.

Motivación: Cualificar estos contratos.

ENMIENDA NUM. 203

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 71 párrafo 3.

Motivación: No parece conveniente su inclusión con esta formulación tan abstracta, aunque la idea puede ser buena.

ENMIENDA NUM. 204

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 71, párrafo 4.

Motivación: No parece conveniente su inclusión con esta formulación tan abstracta, aunque la idea puede ser buena.

ENMIENDA NUM. 205

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al apartado 4 del art. 71, que quedará redactado del siguiente tenor:

“4. En los procedimientos negociados la constitución de la Mesa de contratación tendrá carácter potestativo, salvo aquellos cuya cuantía exceda de la contemplada en los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 75 de esta Ley Foral, en cuyo caso tendrá carácter obligatorio”.

Motivación: Consideramos que se trata de una salvaguarda oportuna.

ENMIENDA NUM. 206

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición artículo 71, punto 5.

Se propone añadir al final: “y se relacionen con el objeto del contrato”.

Motivación: Parece necesaria la inclusión de esta cautela, al igual que la Ley estatal de Contratos.

ENMIENDA NUM. 207

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del apartado 6 del art. 71, que quedará redactado del siguiente tenor:

“6. Cuando el órgano de contratación no comparta la propuesta de adjudicación que formule la Mesa, con carácter previo a la adjudicación, deberá recabar informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Una vez realizado el informe por la Junta si adjudica sin ajustarse a la propuesta formulada por la Mesa deberá motivar su decisión”.

Motivación: En los casos de adjudicación en contra de la propuesta elevada por la Mesa consideramos insuficiente garantía que el órgano de adjudicación se limite a motivar su decisión.

ENMIENDA NUM. 208

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 71.6.

Cuando el órgano de contratación no considere oportuno adjudicar el contrato según la propuesta formulada por la mesa se procederá de la siguiente manera:

a) Enviará informe motivado a la junta Consultiva de Contratación Administrativa y si esta expresa su parecer coincidente con la propuesta de la mesa, el órgano vendrá obligado a asumir la proposición de la mesa.

b) En caso contrario, el órgano resolverá lo que considere oportuno.

c) En cualquier caso la decisión será motivada y recogerá los antecedentes habidos en el procedimiento.

Motivación: Fundamentar la decisión.

ENMIENDA NUM. 209

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de supresión del apartado 7 del artículo 71.

Motivación: Evitar reiteración de lo ya recogido en el artículo 2.c.

ENMIENDA NUM. 210

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 71, apartado 7.

Se propone la supresión al final del apartado 7 del artículo 71 del proyecto de la siguiente expresión:

“...siendo de aplicación subsidiaria la regulación de los apartados precedentes.”

Motivación: La Ley Foral de Administración Local ya contiene una regulación de la mesa de contratación, regulación que hay que entender plenamente vigente, sin perjuicio de que la misma pudiera ser objeto de modificación posterior. No tiene sentido, por tanto, suponer en una aplicación subsidiaria, al estar ya previsto.

ENMIENDA NUM. 211

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 71.

8. Las propuestas de la Mesa de Contratación habrán de ser claras y razonadas.

Motivación: Dar relevancia a su función.

ENMIENDA NUM. 212

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 71.

A los miembros de la Mesa de Contratación se les garantiza su derecho a emitir su parecer cuando sea contrario al de la mayoría y a que conste en acta su actitud razonada.

Motivación: Respeto a la libertad personal.

ENMIENDA NUM. 213

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un nuevo punto final al artículo 71:

“La composición e intervención de la mesa en la Universidad Pública de Navarra se ajustará a lo dispuesto en su normativa específica, siendo de aplicación subsidiaria la regulación de los apartados precedentes”.

Motivación: Desarrollar lo derivado de la inclusión de la UPNA en el artículo 1.2.b)

**ENMIENDAS A LA SECCION 1ª DEL
CAPITULO II DEL TITULO V**

ENMIENDA NUM. 214

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación al título de la Sección Primera del Capítulo 2 del Título V.

Se propone la sustitución del título de la sección primera del capítulo 2 del título V del proyecto por el siguiente título alternativo:

“Procedimientos y formas de adjudicación.”

Motivación: Se ajusta más a las enmiendas propuestas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 72

ENMIENDA NUM. 215

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 72.

Se propone la sustitución del artículo 72 por el siguiente texto alternativo:

“Artículo 72. Conceptos.

1. La adjudicación de los contratos podrá llevarse a cabo por procedimiento abierto, restringido o negociado.

2. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

3. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Administración, previa solicitud de los mismos.

4. En el procedimiento negociado el contrato será adjudicado al empresario justificadamente elegido por la Administración, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios.

5. Tanto en el procedimiento abierto como en el restringido la adjudicación podrá efectuarse por subasta o por concurso de conformidad con lo establecido en el capítulo tercero del presente título.

6. Deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y forma de adjudicación utilizados.”

Motivación: Resulta más claro y sistemático enumerar todos los procedimientos de adjudicación existentes y definir los mismos, que entrar directamente a hablar del procedimiento abierto y restringido, sin hacer referencia al procedimiento negociado.

ENMIENDA NUM. 216

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al apartado 4 del art. 72.

Se propone añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

“La elección como restringido de un procedimiento de adjudicación requerirá el informe previo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa cuando su cuantía exceda de:

- a) 500.000.000 de pesetas para los contratos de obras.
- b) 100.000.000 de pesetas para los contratos de gestión de servicios públicos.
- c) 100.000.000 de pesetas para los contratos de suministros.
- d) 100.000.000 de pesetas para los contratos de asistencia.”

Motivación: Acreditar suficientemente la razonabilidad de la utilización del procedimiento restringido.

ENMIENDAS AL ARTICULO 73

ENMIENDA NUM. 217

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión en el artículo 73.1.d)

Suprimir en la 6ª línea “en cada caso”.

Motivación: Parece más adecuado.

ENMIENDA NUM. 218

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión en el artículo 73.1.e

Suprimir “en caso de que sea exigida”.

Motivación: A resolver en coherencia con el artículo 38.

ENMIENDAS AL ARTICULO 74

ENMIENDA NUM. 219

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del apartado 1 del artículo 74.

Motivación: Incluido en una enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 220

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 74, punto 2.

En la redacción del punto 2 del art. 74 se suprimirá la frase “siempre que ello sea posible”, el resto quedará igual.

Motivación: La misma expuesta con anterioridad para otra enmienda similar.

ENMIENDA NUM. 221

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión en el artículo 74.2.

Se propone suprimir: “sin perjuicio de las especialidades que se detallan en esta sección.”

Motivación: No parece necesaria la inclusión de este texto al principio de esta sección, pues no se entiende iniciar unas disposiciones generales por su adjudicación.

ENMIENDA NUM. 222

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 74, apartado 3.

Se propone su supresión en este momento de la Ley.

Motivación: No parece el momento adecuado para regular estas cuestiones.

ENMIENDA NUM. 223

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición de un nuevo punto 4 con el siguiente texto:

4.- Sólo podrá utilizarse el procedimiento negociado, con o sin publicidad, en los casos determinados en la presente Ley Foral para cada clase de contrato.

Motivación: Establecer la previsión excepcional de este procedimiento.

ENMIENDA NUM. 224

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo 74 bis con el siguiente contenido:

1. 74 bis.1. Será preceptiva la intervención de la mesa de contratación en los supuestos en que se utilice el procedimiento negociado previsto en el artículo 75 de esta ley, número 2, apartados a, c, f, g; número 4, apartado b; número 5, apartado c.

2. En los restantes supuestos en los que se utilice el procedimiento negociado será potestativo del órgano de contratación determinar la intervención de una mesa de contratación. En caso de intervenir estará constituida por un técnico especializado en la materia objeto del contrato que actuará como presidente, un interventor y un licenciado en derecho que además de cumplir su función habitual, actuará como secretario; todos ellos tendrán voz y voto.

Motivación: Separar supuestos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 75**ENMIENDA NUM. 225**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 75.1.

Nueva redacción del punto:

“Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en la Ley 13/1995 y legislación que la desarrolla, que habrán de justificarse en el expediente.”

Motivación: No parece oportuno regular esta cuestión en la Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 226

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición en el art. 75 apartado 1 de un segundo párrafo del siguiente tenor:

“Cada vez que se utilice el procedimiento negociado sin publicidad previsto en las letras a), b) y d) del apartado 2 de este artículo se deberá informar de su uso y de su justificación, para su conocimiento, tanto a la Cámara de Comptos como a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa”.

Motivación: Dar al menos conocimiento a los órganos de control y asesoramiento cuando se adjudica sin publicidad.

ENMIENDA NUM. 227

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 75.2.

Motivación: Ya regulados en la Ley estatal.

ENMIENDA NUM. 228

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 75.2.a):

Cuando habiéndose celebrado dos procedimientos abiertos o restringidos y el contrato no llegara a adjudicarse por falta de licitadores...

Motivación: Justificación a falta de publicidad.

ENMIENDA NUM. 229

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 75.2.a.

“a) Cuando el contrato no llegara a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores, porque los presentados no hayan sido admitidos a la licitación o por haberse aportado proposiciones irregulares o inaceptables. En la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad no se podrán modificar las condiciones originales del contrato, salvo el precio o, en los contratos de gestión de servicios públicos, la contraprestación económica, que podrán ser aumentados hasta un 10 por 100. En este supuesto, cuando la cuantía del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 5.000.000 de ecus en obras o 200.000 ecus en suministros y asistencia, se remitirá un informe a la Comisión de la Comunidad Europea, a petición de la misma.”

Motivación: Se suprime la expresión “u ofertas económicas”, por cuanto en el procedimiento abierto y restringido lo que existen son proposiciones y se concreta, en relación con el contrato de gestión de servicios públicos, que el 10% se refiere a la contraprestación económica.

ENMIENDA NUM. 230

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al apartado 2 del art. 75.

Se propone añadir entre “...o inaceptables.” y “En la tramitación...” el siguiente texto:

“En este caso se incluirán en el procedimiento negociado a todos los licitadores que con ocasión del anterior procedimiento hubiesen sido admitidos a licitación”.

Motivación: Consideramos lógica y oportuna esta inclusión.

ENMIENDA NUM. 231

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión de la letra b) del apartado 2 del art. 75.

Motivación: Consideramos genérica la redacción e innecesaria su inclusión.

ENMIENDA NUM. 232

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión de la letra c) del apartado 2 del art. 75.

Motivación: Consideramos genérica la redacción e innecesaria su inclusión.

ENMIENDA NUM. 233

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 75.2.f):

En todo caso será objeto de publicidad las adjudicaciones realizadas según el ámbito de este apartado.

Motivación: Dar publicidad de lo ya decidido.

ENMIENDA NUM. 234

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 75.2.g.

Después de “siempre que las primeras”
añadir “sean conformes al proyecto base”

Motivación: Hace referencia a que las prestaciones similares se refieran a obras. Necesaria la enmienda si no se aprueban otras más generales.

ENMIENDA NUM. 235

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 75.2. 1)

Después de “legislación vigente”.

Añadir “o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.”

Motivación: Parece necesaria esta matización, si no se aprueba una enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 236

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de supresión del artículo 75 punto 3.

Motivación: No procede en este tipo de contratos.

ENMIENDA NUM. 237

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 75.3.

Motivación: Innecesario, pues la legislación estatal dice que los de menos de 5 millones es circunstancia concurrente. (artículo 141 de la LEC).

ENMIENDA NUM. 238

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 75.3. Se propone la supresión después de: 5.000.000 de pesetas.

Motivación: Se regulará en ley específica.

ENMIENDA NUM. 239

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 75.4.a). Se propone suprimir desde “Aquellos” hasta “cinco años”.

Motivación: No regular lo ya regulado.

ENMIENDA NUM. 240

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de supresión del artículo 75 punto 5.

Motivación: No procede en este tipo de contratos.

ENMIENDA NUM. 241

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 75.5.a), desde “los contratos “ hasta “artículo 17.2.c).

Motivación: No parece conveniente esta peculiar normativa.

ENMIENDA NUM. 242

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 75.5.a). Se propone la supresión a partir del final de la frase primera, donde figura un punto.

Motivación: Se regulará en ley específica.

ENMIENDA NUM. 243

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del apartado b del artículo 75.5.

Motivación: Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 244

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 75.6.a). Se propone la supresión después de: 2.000.000 de pesetas o,...

Motivación: Se regulará en ley específica.

ENMIENDA NUM. 245

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión de artículo 75.6.a). Se propone suprimir desde "Cuando" hasta "pesetas o," al inicio del punto.

Motivación: Mejorar la redacción del proyecto.

ENMIENDA NUM. 246

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 75.6.b) y c).

Motivación: No parece adecuada su formulación.

ENMIENDA NUM. 247

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 75 punto 6. Se propone incluir después de "asistencia": "consultoría o de servicios".

Motivación: En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 248

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 75 de un nuevo apartado con este texto:

"En el caso de las Entidades Locales, aquellos contratos de obras de cuantía no superior al cinco por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, si de la aplicación de este porcentaje resultase una cifra que no exceda de la cuantía fijada en el artículo 141.g. de la Ley Estatal de Contratos."

Motivación: Necesaria incorporación.

ENMIENDA NUM. 249

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 75 de un nuevo apartado con este texto:

"Aquellos contratos que autorizados por el Consejo Social formalice la Universidad Pública de Navarra para la adquisición de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación".

Motivación: Matizar la inclusión señalada de la UPNA en el primer artículo de la Ley.

ENMIENDAS AL ARTICULO 76

ENMIENDA NUM. 250

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 76.1.

“1. Cuando se utilice el procedimiento negociado sin publicidad su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 74.2.”

Motivación: Evitar la reiteración con el artículo 74.2.

ENMIENDA NUM. 251

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 76 punto 1. Se suprimirá la frase “siempre que ello sea posible”, resto igual.

Motivación: La misma expuesta con anterioridad para otras enmiendas similares.

ENMIENDA NUM. 252

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de supresión al artículo 76 punto 2. Se propone la supresión de la mención al apartado 3 del artículo anterior.

Motivación: En coherencia con otra enmienda.

ENMIENDA NUM. 253

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 76 punto 2, letra b). En la redacción del punto 2, letra b) del artículo 76 se suprimirá la frase “si ello es posible”, resto igual.

Motivación: La misma expuesta con anterioridad para otras enmiendas similares.

ENMIENDA NUM. 254

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 76 de un párrafo:

5. En todo caso será objeto de publicidad en el Boletín y en dos periódicos de mayoritaria difusión en esta Comunidad las adjudicaciones realizadas según la modalidad de contratación prevista en este artículo.

Motivación: Al menos, publicidad posterior.

ENMIENDAS AL ARTICULO 77

ENMIENDA NUM. 255

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del art. 77.

Motivación: Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 256

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de supresión del artículo 77 punto 1 apartado a).

Motivación: No procede en este tipo de contratos.

ENMIENDA NUM. 257

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 77.1.a):

...inferior a 10.000.000...

Motivación: Mayor adecuación.

ENMIENDA NUM. 258

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de modificación del artículo 77 punto 1 apartados b) y c). Se propone la sustitución 10.000.000 de pesetas por 5.000.000 de pesetas.

Motivación: Reducir la aplicación de este procedimiento excepcional.

ENMIENDA NUM. 259

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 77.2 de un punto a continuación del b).

“c) Declaración de existencia de crédito realizada por la unidad administrativa correspondiente e informe jurídico.”

Motivación: No parece razonable su no inclusión, si no se aprueba enmienda anterior de supresión del artículo.

ENMIENDA AL ARTICULO 78**ENMIENDA NUM. 260**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 78.1.a y 78.2.

“a) Contratos de obras, suministros y asistencia en los que las Proposiciones presentadas...”

“2. En la hipótesis señalada en el número anterior de Proposiciones irregulares...”

Motivación: En el procedimiento abierto y restringido lo que existen son Proposiciones.

ENMIENDAS AL ARTICULO 79**ENMIENDA NUM. 261**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del título del artículo 79, que quedará redactado así:

Artículo 79. Concepto y procedimiento.

Motivación: Recuperar el texto del proyecto estudiado por la Comisión Especial, como más acorde y menos restrictivo para la contratación mediante el procedimiento de subasta.

ENMIENDA NUM. 262

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al artículo 79, apartado 1. Se propone la eliminación en la línea primera del apartado 1 del artículo 79 del proyecto del término “...máximo...”

Motivación: En la definición que hace la legislación estatal no se hace referencia a tipo máximo.

ENMIENDA NUM. 263

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del artículo 79 punto 2.

Motivación: Eliminar el carácter restrictivo dado a la contratación mediante subasta.

ENMIENDA NUM. 264

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 79 punto 2. Se propone, después de “asistencia” intercalar: “consultoría y servicios”.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 265

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 79 punto 2. Después de "asistencia", se propone añadir: "consultoría o de servicios"... (resto igual).

Motivación: En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 266

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 79.2. Se propone introducir después de "... utilizarse en" el texto "aquellas adquisiciones de escasa cuantía en".

Motivación: Más riguroso.

ENMIENDA NUM. 267

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 79 de un punto 2 bis del siguiente tenor:

2bis) La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas, y a la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más bajo.

Dicha propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, frente a la Administración, hasta tanto el órgano de contratación no le adjudique el contrato.

Motivación: Recuperar el texto del proyecto estudiado por la Comisión Especial, como más acorde para la adjudicación por el procedimiento de subasta.

ENMIENDAS AL ARTICULO 80**ENMIENDA NUM. 268**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del artículo 80.

Motivación: Las enmiendas anteriores hacen innecesario el mantenimiento de este artículo.

ENMIENDA NUM. 269

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al artículo 80.1. Se propone suprimir: "pudiendo conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para subsanar los defectos o completar dicha documentación."

Motivación: No se entiende esta novedad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 81**ENMIENDA NUM. 270**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 81 de un nuevo punto 5 con el siguiente texto:

"Cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en previsión de temeridad, se exigirá al mismo la garantía definitiva establecida en el artículo 39 punto 5 de esta Ley".

Motivación: Reiterar lo establecido al respecto en esta misma ley para su efectivo cumplimiento.

ENMIENDA NUM. 271

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 81 de un nuevo párrafo:

“Cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al misma una garantía definitiva por el importe total del contrato adjudicado.”

Motivación: No se entiende la omisión.

ENMIENDAS AL ARTICULO 84

ENMIENDA NUM. 272

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 84.

Motivación: Consideramos innecesaria su inclusión.

ENMIENDA NUM. 273

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del párrafo 2 del artículo 84.

Motivación: No parece razonable su incorporación.

ENMIENDA NUM. 274

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 84.1:

...postventa, posesión de certificados de calidad empresarial, resultado de anteriores adjudicaciones en esta Comunidad, previsiones suplementarias a las exigidas en prevención de riesgos laborales u otras...

Motivación: Añadir nuevos factores.

ENMIENDA NUM. 275

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del 84.

En el concurso la apertura de sobres se realizará en tres fases:

1ª Calificación de la documentación para comprobar que se reúnen las condiciones para ser contratista.

2ª Apertura de proyectos técnicos con el fin de adjudicar los puntos de los criterios de adjudicación.

3ª Apertura de proposiciones económicas de tal manera que ya conocido el baremo otorgado en la fase anterior se conozca el adjudicatario.

Motivación: Precisar el proceso de apertura de sobres.

ENMIENDAS AL ARTICULO 86

ENMIENDA NUM. 276

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de modificación del artículo 86. Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma; procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

Motivación: Mejorar la redacción del texto.

ENMIENDA NUM. 277

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 86 de un nuevo párrafo:

“La Administración tendrá la facultad de declarar desierto el concurso mediante resolución motivada.”

Motivación: No se entiende la supresión.

ENMIENDA AL ARTICULO 87**ENMIENDA NUM. 278**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 87.2.

“2. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo, los empresarios admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.”

Motivación: Eliminar la expresión “en su caso”, por cuanto puede generar dudas acerca de la obligación inexcusable, de devolución de la garantía definitiva en el supuesto contemplado en dicho precepto.

ENMIENDA AL ARTICULO 88**ENMIENDA NUM. 279**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 88. En el punto 1 y 2 se utiliza “jurado” con minúscula. Debe utilizarse “Jurado”.

Motivación: Corrección gramatical.

ENMIENDA AL ARTICULO 89**ENMIENDA NUM. 280**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 89.

Artículo 89 bis. Subasta y concurso.

1. La subasta como forma de adjudicación del contrato de suministro sólo podrá utilizarse en aquellas adquisiciones de escasa cuantía en las que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, quedando por consiguiente el precio como único factor determinante de la adjudicación.

2. En los demás casos el contrato de suministro se adjudicará por concurso, salvo que, a tenor de lo dispuesto en los Artículos siguientes, pueda utilizarse el procedimiento negociado.

Motivación: Si no se han aceptado enmiendas anteriores de sistemática y definición, debe aprobarse esta enmienda.

ENMIENDA AL ARTICULO 90**ENMIENDA NUM. 281**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 90. Se propone suprimir “de licitación utilizado.”

Motivación: Más riguroso con la normativa básica.

ENMIENDAS AL ARTICULO 91**ENMIENDA NUM. 282**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 91.1, a partir del último punto hasta el final del número 1.

Motivación: Existencia completa de todos los contratos en el Registro.

ENMIENDA NUM. 283

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 91.1 de un párrafo.

En la adjudicación se hará constar si esta es coincidente con la propuesta de la mesa o comisión de contratación, así como una síntesis razonada de las circunstancias tenidas en cuenta para la decisión.

Motivación: Necesidad de conocer el proceso de selección.

ENMIENDA NUM. 284

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del párrafo 2 del artículo 91.

Motivación: No se entiende esta inclusión específica.

ENMIENDA NUM. 285

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 91.2:

...en el Boletín Oficial de Navarra, en el tablón de anuncios del Gobierno de Navarra, en su caso, en el correspondiente al órgano de contratación...

Motivación: Facilitar conocimiento del resultado.

ENMIENDA NUM. 286

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 91.3:

...sea superior a 5.000.000 de pesetas.

Motivación: Coincidencia con lo previsto en la legislación básica.

ENMIENDA NUM. 287

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 91.3.

Donde dice 10.000.000 de pesetas

Debe decir 5.000.000 de pesetas, expresado en moneda europea.

Motivación: No se entiende la expresión.

ENMIENDA NUM. 288

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 91.4:

...superior a 5.000.000 o su plazo de duración exceda de dos años.

Motivación: Necesidad de publicidad.

ENMIENDA NUM. 289

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 91.4.

Donde dice: 10.000.000 M pts.

Debe decir: 5.000.000 M pts.

Motivación: Como en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 290

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 91.4.

“...Igual o superior a 10.000.000 de pesetas...”

Motivación: Errata.

ENMIENDA NUM. 291

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 91.6.

...comunicará por escrito a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos razonados del rechazo...

Motivación: Detallar las causas a los interesados.

ENMIENDA AL ARTICULO 92**ENMIENDA NUM. 292**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 92 apartado 1.

Incluir al comienzo del texto el siguiente inciso: "Los contratos se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de quince días, a contar..."

Motivación: Igual que la de la enmienda al artículo 41.1.

ENMIENDA AL ARTICULO 93**ENMIENDA NUM. 293**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del art. 93.

Texto: "En los contratos menores que se definirán exclusivamente por su cuantía, de conformidad con los artículos "x", "y" y "z", la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia del pro-

yecto cuando las normas específicas así lo requieran."

Motivación: Cubrir una laguna de la ley. Las letras entre comillas se corresponderán con los números de los artículos nuevos propuestos en otras enmiendas, relativas a contratos menores.

ENMIENDAS AL ARTICULO 95**ENMIENDA NUM. 294**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de modificación del artículo 95.

Se propone modificar la imposición de penalidades que se establecen en la escala del artículo 95 número 3. En los contratos con precio de 750.000.001 de pesetas a 1.000.000.000 de pesetas, la penalidad será de 500.000 pesetas diarias. En los contratos con precio superior al 1.000.000.000 de pesetas la penalidad diaria ascenderá a un 5 por 10.000 pesetas diarias.

Motivación: Con la anterior fórmula se beneficiaba en demasía a las empresas dedicadas a la realización de grandes obras públicas. No siendo la que se propone una penalización directamente proporcional, sí recoge una adecuación más justa y que a su vez fuerza en mayor medida al debido cumplimiento de los plazos.

ENMIENDA NUM. 295

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 95.3. Se propone redactar las cuantías en moneda europea.

Motivación: En consonancia con otras enmiendas. Si no es posible bastará con remitirse a la legislación estatal aplicable.

ENMIENDAS AL ARTICULO 96**ENMIENDA NUM. 296**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión en el artículo 96: y cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejero de Estado.

Motivación: Si se ha presentado moción para que no se envíen los acuerdos al Consejo de Estado, por coherencia debemos no aceptar esta referencia.

ENMIENDA NUM. 297

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición artículo 96. Se propone añadir al final del punto 1: "... u órgano consultivo foral."

Motivación: En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 97**ENMIENDA NUM. 298**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 97.3 de un párrafo:

Cuando producida alguna reclamación de terceros el órgano de contratación dictaminase la procedencia de ésta ordenará su abono o resarcimiento al interesado y en caso de no realizarlo voluntariamente su importe será reintegrado al interesado a cargo de la garantía depositada. Producida esta circunstancia será requerido el contratista para completar debidamente el importe total de la garantía y en el supuesto de no cumplirlo se aplicará la causa de resolución prevista en el artículo 133, d) de esta ley.

Motivación: Garantizar los daños producidos a terceros.

ENMIENDA NUM. 299

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 97 de un nuevo párrafo.

"Cuando, a tenor de lo dispuesto en los apartados anteriores, la responsabilidad corresponda al contratista, no procederá solicitar de la Administración el previo abono de la indemnización correspondiente por las lesiones que se hubieran ocasionado."

Motivación: Parece necesaria su inclusión.

ENMIENDA AL ARTICULO 99**ENMIENDA NUM. 300**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 99.4.

Donde dice: "a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses".

puede decir: "a partir del cumplimiento del plazo."

Motivación: Mejor redacción.

ENMIENDAS AL ARTICULO 100**ENMIENDA NUM. 301**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 100. Se propone sustituir, después del punto y seguido, la expresión "A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato..." por "A tales efectos, dentro del plazo que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato..."

Motivación: Es el pliego de cláusulas y no el documento de formalización el que debe determinar este plazo. Por otra parte, el significado de consignar no es apropiado.

ENMIENDA NUM. 302

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 100. Se propone la incorporación al final del párrafo, después de interesadas, "remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato".

Motivación: Incluir la información del resultado al órgano que contrató.

ENMIENDA NUM. 303

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 100: ", remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato."

Motivación: Mayor precisión.

ENMIENDA AL ARTICULO 103**ENMIENDA NUM. 304**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 103.

Motivación: Lo racional es la contratación de seguros.

ENMIENDA AL ARTICULO 104**ENMIENDA NUM. 305**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 104.2.b.

"b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones al respecto, sin perjuicio de los poderes de policía que en todo caso conservará la Administración para asegurar la buena marcha del servicio de que se trate."

Motivación: En consonancia con la enmienda presentada al artículo 54.

ENMIENDA AL ARTICULO 108**ENMIENDA NUM. 306**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 108.3.

"3. En el supuesto anterior, la entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, por el mismo procedimiento que se siga para la adjudicación del contrato de suministro, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

4. En los suministros con pago en especie, el importe que del precio total de suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración, será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas."

Motivación: Obtener una mayor precisión.

ENMIENDA A LA SECCION 5ª
DEL CAPITULO I DEL TITULO VI**ENMIENDA NUM. 307**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de modificación de la Sección 5ª del Capítulo I del Título VI. Se propone sustituir el título "Ejecución del contrato de asistencia" por "Ejecución de los contratos de asistencia y consultoría, de los servicios y de los trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración".

Motivación: En congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA AL ARTICULO 111**ENMIENDA NUM. 308**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 111. Se propone suprimir "o en el pago de la cantidad correspondiente por el contratista redactor del mismo".

Motivación: No se conoce precedente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 112**ENMIENDA NUM. 309**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de supresión del párrafo segundo del artículo 112.

Motivación: No procede ni se justifica.

ENMIENDA NUM. 310

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 112, segundo párrafo.

Donde dice "el 50 por 100 del importe"
debe decir "el importe".

Motivación: Después de lo sucedido con el depósito de Melilla no se entiende por qué solo el 50% aunque lo diga la Ley Estatal de Contratos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 113**ENMIENDA NUM. 311**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 113.

Motivación: No compartimos el criterio de que la administración tenga libre albedrío a la hora de elegir empresas colaboradoras.

ENMIENDA NUM. 312

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de modificación del artículo 113 apartado 1. Se propone la sustitución de la palabra "obtención" por "prestación" en el primer párrafo (2ª línea).

Motivación: Clarificar el concepto.

ENMIENDA NUM. 313

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición, después del art. 113, de un nuevo artículo del siguiente tenor:

"13 bis. La autorización para la ejecución de obras por parte de la Administración y la obtención de las asistencias citadas en el punto 1 del presente artículo, corresponderá al órgano de contratación a quien competa la aprobación del contrato."

Motivación: Si se incluye, se debe matizar.

ENMIENDA AL ARTICULO 115**ENMIENDA NUM. 314**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 115.2.

Donde dice: "unidades" debe decir "prestaciones".

Motivación: Mayor claridad.

ENMIENDA AL ARTICULO 120

Motivación: No se ve justificada su inclusión.

ENMIENDA NUM. 315

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 120.2.

Motivación: Siendo algo que lo aprueba la Administración del Estado no parece necesario ponerlo aquí.

ENMIENDA AL ARTICULO 126

ENMIENDA AL ARTICULO 136

ENMIENDA NUM. 316

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 126.1.

Donde dice: "... por la Administración representante de...", debe decir: "por la Administración, como representante de..."

Motivación: Mayor claridad.

ENMIENDA AL ARTICULO 133

ENMIENDA NUM. 320

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 136 de una nueva letra:

e) Las modificaciones en el presupuesto, aunque fuesen sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en el momento de aprobar la respectiva modificación, en más o en menos, en cuantía superior al 20 por 100 del importe de aquél o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

Motivación: No se entiende por qué no se copia todo el artículo de la LEC.

ENMIENDA AL ARTICULO 138

ENMIENDA NUM. 317

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión de la letra i).

Motivación: Por innecesaria.

ENMIENDAS AL ARTICULO 134

ENMIENDA NUM. 321

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 138.4.

"4. Si el desistimiento de la Administración se acordara durante la demora en la comprobación del replanteo o transcurridos más de seis meses desde la suspensión de la iniciación de las obras la cuantía de la indemnización a percibir por el contratista se ajustará, respectivamente, a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo.

ENMIENDA NUM. 318

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del párrafo 2º del punto 1 del artículo 134.

Si, una vez iniciada la ejecución del contrato, la Administración desiste o suspende las obras por tiempo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.”

Motivación: Coherencia con el artículo 136.c y evitar que la indemnización por desistimiento pueda ser superior a otras indemnizaciones correspondientes a causas de resolución que operen en el mismo espacio temporal.

ENMIENDA AL ARTICULO 139

ENMIENDA NUM. 322

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del primer párrafo: i) del artículo 139.

Motivación: No se entiende la referencia.

ENMIENDA AL ARTICULO 143

ENMIENDA NUM. 323

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 143.3.

“3. Si el desistimiento de la Administración se acordara transcurridos más de seis meses, o el plazo inferior señalado en el pliego, desde la suspensión de la iniciación del suministro, la cuantía de la indemnización a percibir por el contratista se ajustará a lo establecido en el apartado anterior.

Si, una vez iniciada la ejecución de la prestación, la Administración desiste o suspende el suministro por tiempo superior a un año, o el plazo inferior señalado en el pliego, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las entregas dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.”

Motivación: Evitar que la indemnización por desistimiento pueda ser superior a otras indemnizaciones correspondientes a causas de resolución que operen en el mismo espacio temporal.

ENMIENDAS A LA SECCION 5ª DEL CAPITULO III DEL TITULO VIII

ENMIENDA NUM. 324

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del título de la Sección 5ª del Capítulo III del Título VIII, que quedará redactado así:

“Resolución de los contratos de consultoría y asistencia y de los de Servicios”.

Motivación: En consonancia con otras enmiendas introducidas en el mismo sentido de mantener la formulación de distintos contratos.

ENMIENDA NUM. 325

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de modificación de la Sección 5ª del Capítulo III del Título VIII. Se propone la sustitución del título de la Sección por:

“Resolución de los Contratos de asistencia, consultoría y de los servicios”.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA AL ARTICULO 144

ENMIENDA NUM. 326

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del punto 1 del art. 144, que quedará redactado así:

1) Son causas de resolución del contrato de consultoría y asistencia y de los de servicios, además de las señaladas... (resto igual).

Motivación: La misma expresada en otras enmiendas anteriores.

ENMIENDAS AL ARTICULO 145**ENMIENDA NUM. 327**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 145.

Donde dice: “trabajos o servicios” debe decir “estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios.”

Motivación: Mayor precisión.

ENMIENDA NUM. 328

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 145.3.

“3. Si el desistimiento de la Administración se acordara transcurridos más de seis meses, o el plazo inferior señalado en el pliego, desde la suspensión de la iniciación del contrato, la cuantía de la indemnización a percibir por el contratista se ajustará a lo establecido en el apartado anterior.

Si, una vez iniciada la ejecución de la prestación, la Administración desiste o suspende el contrato por tiempo superior a un año, o el plazo inferior señalado en el pliego, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de los trabajos o servicios pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.”

Motivación: Evitar que la indemnización por desistimiento pueda ser superior a otras indemnizaciones correspondientes a causas de resolución que operen en el mismo espacio temporal.

ENMIENDA NUM. 329

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 145.3.

Donde dice: “trabajos o servicios” debe decir “estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios.”

Motivación: No se entiende la reducción del proyecto.

ENMIENDAS AL CAPITULO IV
DEL TITULO VIII**ENMIENDA NUM. 330**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación de los títulos del Capítulo IV y del artículo 146. Donde dice “Invalidez” deberá decir “Nulidad”.

Motivación: Hay una serie de formulaciones que con el mismo significado pueden emplearse indistintamente y, sin embargo, y es el caso que nos ocupa, no tienen el mismo “sonido” acorde con lo que expresan.

Por ello, la unificación debiera llevarnos a emplear *nulo* y *nulidad* en lugar de *inválido* e *invalidez* referido a los contratos.

ENMIENDA NUM. 331

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 146. Donde dice “inválidos” deberá decir “nulos”, el resto igual.

Motivación: Hay una serie de formulaciones que con el mismo significado pueden emplearse indistintamente y, sin embargo, y es el caso que nos ocupa, no tienen el mismo “sonido” acorde con lo que expresan.

Por ello, la unificación debiera llevarnos a emplear *nulo* y *nulidad* en lugar de *inválido* e *invalidez* referido a los contratos.

ENMIENDA AL ARTICULO 149**ENMIENDA NUM. 332**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del título y del punto 1 del artículo 149. Donde dice “Declaración de invalidez” deberá decir “Declaración de nulidad”.

Motivación: Recuperar la formulación incorporada y que figuraba en el anterior texto, estudiado

por la Comisión Especial, máxime cuando sólo se modifica el título y manteniendo el texto anterior.

ENMIENDA NUM. 333

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 149.
Donde dice “invalidez”, debe decir “nulidad”.
Motivación: Parece más preciso.

ENMIENDA NUM. 334

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 149.
Después de “... a instancia de los interesados”
Añadir “previo dictamen favorable del Consejo de Estado, u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Foral de Navarra”.
Motivación: En sintonía con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 335

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 149.2.
El artículo debe comenzar “En los supuestos de nulidad y anulabilidad...”
Motivación: Mayor precisión.

ENMIENDAS AL ARTICULO 150**ENMIENDA NUM. 336**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 150: título y puntos 1, 2 y 3. Donde dice “Efectos de la declaración de invalidez” deberá decir “Efectos de

la declaración de nulidad”. Igualmente, donde dice: “invalidez” debe decir “nulidad”.

Motivación: Recuperar la formulación incorporada y que figuraba en el anterior texto, estudiado por la Comisión Especial, máxime cuando sólo se modifica el título y manteniendo el texto anterior.

ENMIENDA NUM. 337

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 150.
Sustituir “invalidez” por “nulidad”.
Motivación: Acorde con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 338

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 150 punto 1. Se propone suprimir “conveniente al interés público”.
Motivación: Demasiada vaguedad en el concepto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 151**ENMIENDA NUM. 339**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del título del artículo 151. Donde dice “Causas de invalidez de Derecho Civil” deberá decir “Causas de nulidad de Derecho Civil”. Igualmente en el texto deberá sustituirse en la primera y en la penúltima línea la palabra “invalidez” por “nulidad”.

Motivación: Recuperar la formulación incorporada y que figuraba en el anterior texto, estudiado por la Comisión Especial, máxime cuando sólo se modifica el título y manteniendo el texto anterior.

ENMIENDA NUM. 340

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 151.

Sustituir: “la invalidez de los actos y contratos administrativos.”

Por: “los actos y contratos administrativos anulables.”

Motivación: No se ajusta el texto a lo previsto en la LEC.

ENMIENDAS AL ARTICULO 152**ENMIENDA NUM. 341**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 152.1.

1. La cesión de contratos es excepcional.

2. En su caso y solamente según lo previsto en los pliegos de condiciones los derechos...

Motivación: Restringir la cesión.

ENMIENDA NUM. 342

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 152 de un primer párrafo.

a) Que se cumplan las previsiones que puedan estar establecidas al efecto en alguno de los pliegos de condiciones que han servido para la contratación.

Motivación: Si bien cabe la cesión, los pliegos pueden poner condiciones.

ENMIENDA NUM. 343

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de supresión del apartado 5 del artículo 152.

Motivación: No se justifica tal previsión.

ENMIENDA NUM. 344

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del apartado 5 del artículo 152.

Motivación: No parece el momento de incluir esto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 153**ENMIENDA NUM. 345**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 153.1.

En todo caso la subcontratación será excepcional y habrá de estar prevista la posibilidad en los pliegos de condiciones.

Motivación: Conveniencia de limitarlo.

ENMIENDA NUM. 346

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 153.

En el párrafo 2 letra a) segundo apartado, a continuación de “reglamentarias”, se propone añadir “o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.”

Motivación: No se entiende esta supresión del texto de la LEC.

ENMIENDA NUM. 347

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 153.2.b).

...superior al 25%.

Motivación: Conviene rebajarlo.

ENMIENDA NUM. 348

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición en el punto 4 (o en el 3) del artículo 153 del siguiente texto:

“De la misma manera, el subcontratista deberá estar al día en sus obligaciones en materia tributaria y laboral, así como acreditar que cumple la legislación laboral y de prevención de riesgos laborales con sus trabajadores”.

Motivación: Normalmente son las subcontratas las que no están al corriente de los pagos de la Seguridad Social, Hacienda, no realizan contratos a sus trabajadores y no cumplen medidas en materia de salud laboral, etc.

ENMIENDA NUM. 349

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición al artículo 153 de un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

“El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo por parte del contratista, supondrá un incumplimiento de contrato que podrá considerarse esencial a los efectos del artículo 133 h) de esta Ley Foral o ser sancionada con la pérdida de la garantía definitiva prestada.”

Motivación: Establecer con claridad las consecuencias del incumplimiento de estas obligaciones contractuales.

ENMIENDA NUM. 350

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición. No sé exactamente dónde incluirla. Bien podía ser en el artículo 153, Subcontratación, o en el 155, Junta Consultiva. El texto sería el siguiente:

“La Junta Consultiva (o la Junta de Contratación) deberá establecer unos precios mínimos (precio/hora o precio/m³) que han de prevalecer en la realización de obras públicas”.

Motivación: Hay que garantizar unos precios mínimos para los trabajadores autónomos (plumas, palistas, camioneros...) que son los que a la larga realizan la mayor parte del trabajo y son los que tienen que realizar pagos de seguros, seguros sociales, combustibles, mantenimiento, amortizaciones de vehículos, además de obtener un sueldo.

ENMIENDAS AL TITULO X

ENMIENDA NUM. 351

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del Título X.

...Registro Público de Contratos y Convenios.

Motivación: Correspondencia con el contenido.

ENMIENDA AL ARTICULO 154

ENMIENDA NUM. 352

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 154. Se propone sustituir todo el artículo por:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá por el órgano de contratación a la Cámara de Comptos, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de

un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 100.000.000 de pesetas, tratándose de obras y de gestión de servicios públicos; de 75.000.000 de pesetas, tratándose de suministros, y de 25.000.000 de pesetas, en los de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración.

2. Igualmente se comunicarán a la Cámara de Comptos las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades de la Cámara de Comptos para reclamar a las distintas Administraciones Públicas cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Motivación: Mayor precisión. En coherencia con el resto, se deben expresar las cuantías en moneda europea.

ENMIENDAS AL ARTICULO 155

ENMIENDA NUM. 353

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 155 puntos 1 y 2. Se proponen las siguientes redacciones:

Punto 1. "La Junta de Contratación Administrativa, adscrita al Departamento de Economía y Hacienda, es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación administrativa de Navarra.

Punto 2. Una Ley Foral determinará su composición, organización y funciones. Entre dichas funciones además de las previstas expresamente en el articulado de esta Ley Foral, habrán de contemplarse las siguientes:

a) Igual que el texto del proyecto.

b) Igual que el texto del proyecto.

c) Elaborar propuestas de Pliegos de Cláusulas administrativas generales y de Pliegos de Condiciones Técnicas Generales que elevará al Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, o, en su caso a las entidades competentes.

d) Informar a las entidades públicas de Navarra y a las organizaciones empresariales y profesionales de sectores afectados por la contratación administrativa sobre cuestiones pertinentes a dicha materia que se sometan a su consideración.

e) Igual que el texto del proyecto que figura con letra d).

Motivación: Eliminar de la formulación repetitiva la palabra "consultiva" referida a la Junta de Contratación, puesto que ya está recogido su carácter consultivo.

Establecer que su creación, composición, organización y funciones sean establecidas mediante ley foral, ello debido al propio rango e importancia que quiere asignársele. (Si tenemos otros consejos consultivos establecidos por ley foral, con más razón éste)

Por último introducir, por la relevancia que tiene, la función de elaborar propuestas de Pliegos de Cláusulas administrativas generales y de Pliegos de Condiciones Técnicas Generales para su elevación al Consejero de Economía y Hacienda o, en su caso, a las entidades competentes previstas en el artículo 58.

ENMIENDA NUM. 354

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al artículo 155.2. Se propone suprimir letras b, c y d.

Motivación: No parece necesario tanto detalle en la ley.

ENMIENDA NUM. 355

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de supresión en la letra b) del punto 2 del artículo 155 del siguiente párrafo: "que puedan servir de referencia a".

El artículo quedaría así: b) "Elaborar criterios y baremos para los distintos órganos de contratación".

Motivación: Para que no se produzcan discriminaciones a la hora de realizar las adjudicaciones deberán existir unos baremos previos iguales (similares) para cada una de las diferentes moda-

lidades de los contratos. El modificar criterios y baremos previos a la contratación puede perjudicar o beneficiar claramente a los contratistas.

ENMIENDA NUM. 356

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo al artículo 155.2.

e) Informar sobre la procedencia de no publicación del supuesto previsto en el artículo 91.5 de esta ley.

Motivación: Afirmar la limitación de publicidad.

ENMIENDA NUM. 357

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de adición del artículo 155.2.e.

“e) Centralizar la información estadística que los órganos de contratación deban suministrar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre los contratos que reglamentariamente se determinen, a efectos del cumplimiento de la normativa internacional.”

Motivación: Es conveniente una centralización de la información.

ENMIENDA NUM. 358

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo apartado 3 al art. 155 del siguiente tenor:

“3. En la composición de la Junta Consultiva de Contratación se incorporará en todo caso una representación de las organizaciones sindicales y empresariales representativas”.

Motivación: Entendemos positivo atender en el texto de la Ley Foral esta posición defendida por los agentes sociales al objeto de posibilitar una adecuada participación social en los órganos consultivos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 156**ENMIENDA NUM. 359**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del título del artículo 156:

Registro público de Contratos y Convenios...

Motivación: Correspondencia título y contenido.

ENMIENDA NUM. 360

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 156.1.

1. Bajo la dependencia de la junta Consultiva de Contratación Administrativa se llevará un Registro Público de todos los Contratos y Convenios que celebren las Administraciones Públicas afectadas por esta ley, incluidas todas las incidencias ocurridas en cada supuesto que garantizará el conocimiento de ellos.

Este registro podrá ser consultado por quienes resulten interesados.

Las entidades afectadas por el ámbito de esta ley que acrediten disponer de medios humanos y materiales para disponer de su propio Registro de Contratos y Convenios y previa petición de ellas, serán autorizadas para mantener dicho registro bajo su responsabilidad.

Motivación: Completar la función del Registro.

ENMIENDA NUM. 361

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del artículo 156.2.

“2. En la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se creará un Registro Oficial de Contratistas, de carácter público, en el que se inscribirán todo los empresarios que hayan obtenido previamente la clasificación otorgada por el Consejo de Economía y Hacienda. Asimismo, dicho

Registro servirá, como instrumento auxiliar de la contratación, para favorecer la concurrencia y agilizar los procedimientos de contratación administrativa.”

Motivación: La redacción actual parece imponer la obligación de la inscripción en nuestro Registro a todo empresario clasificado, lo que no es necesario para empresas que hayan obtenido la clasificación estatal.

ENMIENDA NUM. 362

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 156.2.

...Registro Oficial de Contratistas y Subcontratistas.

Motivación: Calificar a éstos.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

ENMIENDA NUM. 363

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de supresión de la Disposición Adicional Segunda.

Motivación: Procedería realizarse la adecuación por ley.

ENMIENDA NUM. 364

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del párrafo primero de la Disposición Adicional Segunda.

Motivación: No se estima conveniente ni se aprecian razones de coyuntura económica que hagan prever modificaciones como las apuntadas.

ENMIENDA NUM. 365

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del párrafo primero de la Disposición Adicional Segunda.

donde dice “las cuantías en pesetas”

debe decir “las cuantías en unidades monetarias europeas.”

Motivación: En coherencia con anteriores.

ENMIENDA NUM. 366

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación de la Disposición Adicional Segunda, que debe ser una Disposición Final.

Motivación: Parece más ajustado.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION ADICIONAL NOVENA

ENMIENDA NUM. 367

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA- EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la Disposición Adicional novena. Donde dice “...podrán señalar...” debe decir “...señalarán...”

Motivación: Incorporar sin excepciones a los pliegos de cláusulas administrativas particulares la previsión contenida en la Disposición Adicional.

ENMIENDA NUM. 368

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional novena bis, del siguiente tenor:

Disposición Adicional 9.bis. Contratación con empresas que tengan en sus plantillas porcenta-

jes de eventualidad iguales o inferiores al 10% de su plantilla.

Los órganos de contratación señalarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, presenten certificado que acredite tener una plantilla de trabajadores y trabajadoras cuyo porcentaje de eventualidad, medido en términos de media del último año, no supere el 10% con relación a su plantilla fija; siempre que dichas proposiciones presentadas, iguallen o sean similares en sus términos, a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan a la adjudicación.

Motivación: Incentivar la contratación fija reduciendo la alta tasa de eventualidad existente actualmente y que es foco y causa de accidentalidad y de peor calidad de vida en el caso de los trabajadores y trabajadoras afectados por ella.

ENMIENDAS A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

ENMIENDA NUM. 369

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo a la Disposición Adicional Décima.

En tanto no se apruebe la ley referida en el párrafo anterior las entidades en él expresadas ajustarán su contratación a las previas de la presente ley.

Motivación: Llevar esta ley a su ámbito de actuación.

ENMIENDA NUM. 370

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**»

Enmienda de adición a la Disposición Adicional Décima de un nuevo párrafo con este texto:

“Como una de las particularidades se determinará, en los términos que se considere más ajus-

tados a la legalidad vigente, como excepción al artículo 9º la posible presencia de concejales en procedimientos de contratación relacionados con el aprovechamiento de bienes comunales en su propia localidad”.

Motivación: Se pretende evitar algún tipo de perjuicio innecesario a los concejales en relación con estos aprovechamientos tradicionales. Se propone para su discusión a iniciativa de la UAGN.

ENMIENDA NUM. 371

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL **ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional, la Undécima, del siguiente tenor:

Disposición Adicional Undécima. Reglamento de la Ley Foral de Contratos.

El Gobierno Foral, en el plazo de seis meses, remitirá al Parlamento de Navarra, un borrador de Reglamento de la Ley Foral de Contratos, para su estudio y remisión al Gobierno de cuantas aportaciones estime convenientes, tras un período de debate y trámite igual que para los planes forales.

Motivación: Al igual que el trabajo previo realizado con los diversos anteproyectos de ley foral de contratos, sería muy conveniente y necesario que el Reglamento de aplicación de la ley, pieza básica para su plena aplicabilidad, tuviera ese mismo proceso de búsqueda del máximo consenso posible.

ENMIENDA NUM. 372

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL **ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional, la Duodécima, del siguiente tenor:

Disposición Adicional Duodécima. Junta de Contratación Administrativa.

El Gobierno Foral, en el plazo de tres meses, remitirá al Parlamento de Navarra, un Proyecto de Ley Foral, donde, entre otras cuestiones se determine la composición, organización y funciones de la Junta de Contratación Administrativa de Navarra como órgano consultivo y asesor en materia de contratación administrativa.

Motivación: Acorde con la importancia de la tarea encomendada, es conveniente que su creación, composición, organización y funciones sean establecidas mediante ley foral, dejándola al margen de los cambios políticos que devengan y, además, por fortalecer la imagen de su propia independencia como órgano consultivo y asesor.

ENMIENDA NUM. 373

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional, la Decimotercera, del siguiente tenor:

Disposición Adicional Decimotercera. Mesa de Contratación.

La figura de secretario de las Mesas de Contratación establecida en el Artículo 71 de esta Ley Foral, será ocupada, alternativamente por uno u otro de los sindicatos más representativos, que ejercerán sus funciones en todo el proceso hasta la Adjudicación por el órgano competente.

Motivación: Se trata de establecer la presencia de los sindicatos más representativos de una manera conveniente en las mesas de contratación, sin que ello represente ni mayor burocracia, que se ha alegado en otras ocasiones, ni masificar unos órganos que requieren agilidad y especialización.

ENMIENDA NUM. 374

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

“El Gobierno de Navarra en el plazo de dos meses desde la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente Ley Foral aprobará el desarrollo reglamentario previsto en el Artículo 11, apartado 1, letra d) de la Ley”.

Motivación: Hacer efectiva la puesta en marcha de los órganos colegiados de contratación.

ENMIENDA NUM. 375

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

“El Gobierno de Navarra en el plazo de dos meses desde la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente Ley Foral aprobará el desarrollo reglamentario previsto en el Artículo 155, apartado 2, primer párrafo de la Ley”.

Motivación: Hacer efectiva a corto plazo la puesta en marcha de la Junta Consultiva de Contratación.

ENMIENDA NUM. 376

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«IZQUIERDA UNIDA
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

“La adjudicación de los contratos de gestión de servicios públicos requerirá por parte de las empresas adjudicatarias con más de 25 trabajadores/as la obligación de tener en plantilla al menos un 3% de trabajadores/as con gran disminución física, sorderas profundas y severas, disminución psíquica o enfermedad mental”.

Motivación: Dar cumplimiento a la moción aprobada en la Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 4 de junio de 1997 (BOPN nº 43, de 11 de junio de 1997).

ENMIENDA NUM. 377

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de una Disposición Adicional undécima.

En plazo de seis meses el Gobierno remitirá un proyecto de ley de contratación de las sociedades y fundaciones públicas.

Motivación: Establecer criterios de contratación para estas entidades públicas.

ENMIENDA NUM. 378

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de una Disposición Adicional.

En plazo de seis meses el Gobierno remitirá un proyecto de ley que contenga el régimen jurídico de los convenios que se puedan acordar.

Motivación: Necesidad de regular esta materia.

ENMIENDA NUM. 379

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de una Disposición Adicional undécima.

Anualmente se publicarán en dos periódicos de mayoritaria difusión en esta Comunidad la relación de contratos celebrados por el Gobierno de Navarra a través de los Departamentos, sus Organismos Autónomos, Sociedades y Fundaciones Públicas cuya ejecución hubiese finalizado la anualidad anterior en el que figurará el precio de licitación, de adjudicación y de liquidación.

En los términos que se establezca, esta obligación podrá ser impuesta a las entidades locales.

Motivación: Conocimiento por la población.

ENMIENDA NUM. 380

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición en todos los artículos en los cuales se haga referencia a ECUS deberá figurar

..., EUROS o moneda oficial.

Motivación: A partir del 1 de enero de 1999 son de aplicación los euros y desaparecen los ecus.

**ENMIENDAS A LA
SISTEMATICA DEL PROYECTO**

ENMIENDA NUM. 381

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación para sustituir la sistemática seguida por el proyecto de Ley Foral de Contratos en todo su articulado por otra que comprenda el desarrollo legislativo de la materia de contratación con orden similar al previsto en la ley estatal de 1995.

Motivación: La sistemática seguida por la ley estatal y el proyecto presentado son distintos y, sin embargo, son coincidentes en contenido por la necesaria correlación que en esta materia debe ocurrir.

Por otra parte, la materia de contratación tienen un claro componente técnico y de procedimiento.

Por ello, se produce un mejor servicio de los afectados por la ley introduciendo el mismo orden y sistemas en ambas leyes.

ENMIENDA NUM. 382

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación de la sistemática de la ley.

Se propone la modificación de la sistemática del texto del proyecto de ley foral para su mejor adecuación a la Ley 13/1995, de Contratos del Estado, según propuesta orientativa que se cita en el Anexo a la presente enmienda.

Motivación: En una ley tan sujeta a las directivas comunitarias y a la legislación estatal, y tan interrelacionada con las mismas, no tiene ningún sentido, al entender de este grupo parlamentario, producir modificaciones tan sustanciales "de forma" (además de las de fondo) que pueden, incluso, convertir en inutilizable la misma. Además de abandonar la estructura anterior, no emplear la nueva del Estado y, en definitiva, dificultar el conocimiento del régimen jurídico aplicable.

Anexo que se cita:

TITULO I

De los contratos de la Administración de la Comunidad Foral y sus Organismos autónomos

CAPITULO I

Ambito de aplicación y régimen jurídico

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Aplicación a los concesionarios de obra pública.

Artículo 3. Negocios y contratos excluidos.

Artículo 7. Libertad de pactos.

Artículo 4. Carácter administrativo y privado de los contratos.

Artículo 5. Régimen jurídico de los contratos administrativos.

Artículo 6. Régimen jurídico de los contratos privados.

CAPITULO II

Disposiciones comunes a los contratos de la Administración

Artículo 8. Requisitos de los contratos.

Artículo 9. Abstención y recusación.

Artículo 10. Precio de los contratos.

CAPITULO III

Organos de contratación

Artículo 11. Competencia para la celebración de contratos.

Artículo 12. Autorización del Gobierno de Navarra.

TITULO II

De los requisitos para contratar con la Administración

CAPITULO I

Capacidad y solvencia de las empresas

Artículo 24. Capacidad de las empresas.

Artículo 25. Solvencia económica y financiera.

Artículo 26. Solvencia técnica en los contratos de obras.

Artículo 27. Solvencia técnica en los contratos de suministros.

Artículo 28. Solvencia técnica o profesional en los restantes contratos.

Artículo 29. Prohibiciones de contratar.

Artículo 30. Procedimiento para su declaración y efectos.

Artículo 31. Efectos de la falta de capacidad o de solvencia y de las prohibiciones de contratar.

Artículo 32. Incompatibilidad especial en el contrato de asistencia.

Artículo 33. Empresas extranjeras no comunitarias.

Artículo 34. Uniones de empresarios.

CAPITULO II

Clasificación de los contratistas

Artículo 35. Supuestos de clasificación.

Artículo 36. Excepciones de clasificación y certificados comunitarios de clasificación.

Artículo 37. Régimen aplicable a la clasificación.

CAPITULO III

Garantías exigidas para contratar con la Administración

Artículo 38. Garantías provisionales.

Artículo 39. Garantías definitivas, especiales y complementarias.

Artículo 40. Exenciones y dispensas en la constitución de garantías.

Artículo 41. Constitución y reajuste de la garantía definitiva.

Artículo 42. Extensión de las garantías.

Artículo 43. Preferencia en la ejecución de garantías.

Artículo 44. Garantías prestadas por terceros.

Artículo 45. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.

TITULO III

De las actuaciones relativas a la contratación.

CAPITULO I

De los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas

Artículo 58. Pliegos de cláusulas administrativas generales.

Artículo 59. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 60. Pliegos de prescripciones técnicas.

Artículo 61. Orden para el establecimiento de prescripciones técnicas y prohibiciones.

CAPITULO II

De la perfección y formalización de los contratos

Artículo 90. Perfección de los contratos.

Artículo 91. Notificación y publicidad de las adjudicaciones.

Artículo 92. Formalización de los contratos.

Artículo 93. Contratación verbal.

CAPITULO III

De las prerrogativas de la Administración

Artículo 22. Prerrogativas de la Administración.

Artículo 23. Recursos y arbitraje.

CAPITULO IV

De la invalidez de los contratos

Artículo 146. Invalidez de los contratos.

Artículo 147. Causas de nulidad de derecho administrativo.

Artículo 148. Causas de anulabilidad de Derecho administrativo.

Artículo 149. Declaración de invalidez.

Artículo 150. Efectos de la declaración de invalidez.

Artículo 151. Causas de invalidez de Derecho civil.

CAPITULO V

De las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos

Artículo 46. Expediente de contratación.

Artículo 47. Fraccionamiento del objeto de los contratos

CAPITULO VI

De la tramitación de los expedientes de contratación

Artículo 55. Clases de expedientes.

Artículo 56. Expediente urgente.

Artículo 57. Expediente de emergencia.

CAPITULO VII

De la adjudicación de los contratos

Artículo 68. Cómputo de plazos.

Artículo 69. Propositiones de los interesados.

Artículo 70. Propositiones simultáneas.

Artículo 71. Mesa de contratación.

Sección 1ª

Subasta

Artículo 79. Concepto y aplicación.

Artículo 80. Propuesta de adjudicación.

Artículo 81. Adjudicación y bajas temerarias.

Artículo 82. Adjudicación en supuestos de resolución.

Sección 2ª

Concurso

Artículo 83. Supuestos de aplicación.

Artículo 84. Criterios para la adjudicación del concurso.

Artículo 85. Admisibilidad de variantes.

Artículo 86. Propuesta de adjudicación.

Artículo 87. Plazo de adjudicación.

Artículo 88. Concursos de proyectos con intervención de Jurado.

Artículo 89. Concursos para la adquisición de equipos o sistemas para el tratamiento de la información.

Sección 3ª

Procedimientos abierto y restringido

Artículo 72. Conceptos.

Artículo 73. Especialidades del procedimiento restringido.

Sección 4ª

Procedimiento negociado

Artículo 74. Disposiciones generales.

Artículo 75. Procedimiento negociado sin publicidad.

Artículo 76. Tramitación de los procedimientos negociados sin publicidad.

Artículo 77. Procedimiento negociado con publicidad en prensa: ámbito y tramitación.

Artículo 78. Procedimiento negociado con publicidad comunitaria.

CAPITULO VIII

De la ejecución y modificación de los contratos

Sección 1ª

De la ejecución de los contratos

Artículo 94. Efectos de los contratos.

Artículo 95. Demora en la ejecución.

Artículo 96. Resolución por demora y prórroga de los contratos.

Artículo 97. Indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 98. Riesgo y ventura.

Artículo 99. Pago del precio y transmisión de los derechos de cobro.

Sección 2ª

De la modificación de los contratos

Artículo 114. Disposiciones comunes.

Artículo 115. Modificación por inclusión de unidades nuevas.

Artículo 116. Tramitación del expediente de modificación.

Artículo 117. Modificación del contrato de gestión de servicios públicos.

Artículo 118. Suspensión de los contratos.

TITULO IV

De la revisión de precios en los contratos de la Administración

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 119. Contratos en los que procede la revisión de precios.

Artículo 120. Fórmulas de revisión.

Artículo 121. Procedimiento de revisión.

Artículo 122. Revisión en casos de demora en la ejecución.

Artículo 123. Pago del importe de la revisión.

TITULO V

De la extinción de los contratos

CAPITULO I

Disposición general

Artículo 124. Causas de extinción de los contratos.

CAPITULO II

Del cumplimiento de los contratos

Artículo 125. Cumplimiento de los contratos y recepción.

TITULO VI

De la cesión de los contratos y de la subcontratación

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 126. Recepción y plazo de garantía.

Artículo 127. Liquidación.

Artículo 128. Responsabilidad por vicios ocultos.

Artículo 129. Reversión.

TITULO VII

De la contratación en el extranjero

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 133. Causas de resolución.

Artículo 134. Aplicación de las causas de resolución.

Artículo 135. Efectos de la resolución.

TITULO VIII

Del Registro Público de Contratos

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 152. Cesión de los contratos.

Artículo 153. Subcontratación.

TITULO X

Cámara de Comptos, Junta Consultiva de Contratación Administrativa, Registro Público de Contratos y Registro Oficial de Contratistas

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 154. Cámara de Comptos.

Artículo 155. Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Artículo 156. Registro Público de Contratos y Registro Oficial de Contratistas.

LIBRO II

De los distintos tipos de contratos administrativos

TITULO I

Del contrato de obras

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 13. Objeto del contrato de obras.

Artículo 14. Concepto del contrato de concesión.

Artículo 48. Proyecto de obras.

Artículo 49. Clasificación de las obras.

Artículo 50. Contenido de los proyectos de obras.

Artículo 51. Supervisión del proyecto.

Artículo 52. Replanteo de la obra y disponibilidad de los terrenos.

Artículo 53. Presentación del proyecto por el empresario.

Artículo 54. Anteproyecto de explotación en los contratos de gestión de servicios públicos.

Artículo 62. Publicidad de las licitaciones.

Artículo 63. Plazos.

Artículo 64. Anuncios de futuras contrataciones.

Artículo 65. Plazos en los procedimientos con publicidad comunitaria.

Artículo 66. Plazos en las concesiones de obras públicas.

Artículo 67. Categorías de los contratos de asistencia.

CAPITULO II

De la ejecución y modificación del contrato de obras

Sección 1ª

de la ejecución del contrato de obras

Artículo 100. Comprobación del replanteo.

Artículo 101. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista.

Artículo 102. Certificaciones y abonos a cuenta.

Artículo 103. Fuerza mayor.

Sección 2ª

de la modificación del contrato de obras

Artículo 136. Causas de resolución.

Artículo 137. Alteración sustancial de la obra y suspensión de la iniciación de la obra.

Artículo 138. Efectos de la resolución.

TITULO II

Del contrato de gestión de servicios públicos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 15. Régimen general y modalidades de la contratación.

Artículo 16. Duración.

CAPITULO II

De las actuaciones administrativas preparatorias del contrato de gestión de servicios públicos

Artículo 104. Obligaciones del contratista.

Artículo 105. Prestaciones económicas y medios auxiliares.

Artículo 106. Incumplimiento del contratista.

CAPITULO III

De los procedimientos y formas de adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos

Resolución del contrato de gestión de servicios públicos

Artículo 139. Causas de resolución.

Artículo 140. Aplicación de las causas de resolución.

Artículo 141. Efectos de la resolución.

TITULO III

Del contrato de suministro

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 17. Concepto.

Artículo 18. Tratamiento de la información.

Artículo 19. Arrendamiento y prórroga.

CAPITULO II

De los procedimientos y formas de adjudicación del contrato de suministro

Artículo 107. Entrega y recepción.

Artículo 108. Pago del precio y pago en especie.

Artículo 109. Facultades de la Administración en el proceso de fabricación.

Artículo 130. Gastos de entrega y recepción.

Artículo 131. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Resolución del contrato de suministros

Artículo 142. Causas de resolución.

Artículo 143. Efectos de la resolución.

TITULO IV

De los contratos de consultoría y asistencia, de los de servicios y de los de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 20. Concepto.

Artículo 21. Duración.

CAPITULO II

De las actuaciones administrativas preparatorias de estos contratos

Artículo 110. Ejecución y responsabilidad del contratista.

Artículo 111. Indemnizaciones.

Artículo 112. Responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

Artículo 113. Supuestos y autorización.

CAPITULO III

De la resolución de estos contratos

Artículo 144. Causas de resolución.

Artículo 145. Efectos de la resolución.

CAPITULO IV

De las especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras

Artículo 132. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales.

ENMIENDAS A LA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 383

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión en el párrafo decimoquinto del número 1 de la exposición de motivos de:

...a juicio de los redactores...

Motivación: No parece adecuado mantener esta expresión.

ENMIENDA NUM. 384

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión en el párrafo decimoséptimo del número 1 de la exposición de motivos de:

...el esfuerzo realizado en...

Motivación: No parece adecuado mantener esa expresión.

ENMIENDA NUM. 385

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación de la exposición de motivos. Se propone la modificación del punto 2.2 párrafo tercero, donde dice: "La experiencia muestra..." debería decir: "No se trata de ceñir sobre la Administración ningún corsé que multiplique fases del procedimiento sin añadir eficacia al control de la contratación administrativa".

Motivación: La experiencia en este caso nos mostraría demasiadas cosas, por tanto se trata de reflejar que el objetivo de las modificaciones a introducir e introducidas vía enmienda pretenden encontrar un punto de equilibrio entre la eficacia y la necesaria transparencia.

ENMIENDA NUM. 386

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación de la exposición de motivos. Se propone la modificación del punto 2.2 párrafo cuarto, donde dice: "Favorecer la eficacia..." debería decir: "Más bien al contrario, se busca un punto de equilibrio entre la eficacia y la transparencia, que sirva para superar la imagen negativa trasladada al conjunto de ciudadanos de Navarra conocidos en el pasado reciente. Poniendo el acento, por tanto, en la necesidad de transparencia, igualdad y objetividad en la contratación y en la necesaria publicidad".

Motivación: La experiencia en este caso nos mostraría demasiadas cosas, por tanto se trata de reflejar que el objetivo de las modificaciones a introducir e introducidas vía enmienda pretenden encontrar un punto de equilibrio entre la eficacia y la necesaria transparencia.

ENMIENDA NUM. 387

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión a la exposición de motivos. Se propone la supresión del punto 2.5, que comienza así: "Así los contratos..."

Motivación: En consonancia con diversas enmiendas al texto, para recuperar esas figuras en la contratación de Navarra.

ENMIENDA NUM. 388

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión a la exposición de motivos. Se propone la supresión de la frase "siempre que sea posible", del punto 2.7.2, segundo párrafo.

Motivación: La consulta a tres empresas siempre es posible. Dejarlo abierto a "cuando ello sea posible", tratándose de una de las garantías que el propio punto 2.7.2 sitúa a través del primer párrafo, resulta inadmisibile.

ENMIENDA NUM. 389

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión en el apartado 2.7.2 tercer párrafo de la exposición de motivos de:

...cuya...afrentar...

Motivación: No parece adecuado mantener esta expresión.

Proyecto de Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1998, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios «Convergencia de Demócratas de Navarra» y «Ezker Abertzalea» al proyecto de Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, se remite el referido proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Pamplona, 12 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.900 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 135 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 170 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---